



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

***“NECROPSIA DE LEY EN EL SISTEMA
JURÍDICO MEXICANO”***

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

RICARDO IGNACIO MARTÍNEZ GARDUÑO

ASESOR: LIC. ALEJANDRO ARTURO RANGEL CANSINO



BOSQUES DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

A mis padres, que son quienes me dieron la vida y gracias a su apoyo y comprensión he logrado y forjado el camino de la preparación.

A mis hermanos por el cariño y respeto que les tengo, así también por el apoyo que a lo largo del estudio me brindaron.

+ En especial a mi padre y hermano que en su momento me supieron dar su apoyo y que gracias a sus consejos he logrado concluir mi carrera profesional.

A mi esposa e hijos que me han apoyado para la culminación de este trabajo y que – gracias a ellos me he esforzado para lograr mi preparación profesional.

A todos y cada uno de mis profesores que he tenido a lo largo de la carrera estudiantil, que gracias a ustedes me enseñaron los principios básicos y poder concluir con la – carrera profesional.

A mis compadres LICs. BERNARDO – CHAVEZ MORALES Y SU ESPOSA – JOSEFINA ROSEY GONZALEZ, quienes sin su apoyo para concluir la carrera profesional no hubiera sido posible, pues les estoy eternamente agradecido.

ÍNDICE

ANTECEDENTES

PÁG.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS MEDICOS LEGALES.

1.1 Definición de medicina forense legal.-----	1
1.2 Conceptos de medicina forense y concepto de medicina legal.----	1
1.3 Necropsia médico legal.-----	2
1.4 La necropsia médico legal.-----	5
1.5 Definición de necropsia de ley.-----	16
1.6 Objeto de la necropsia de ley.-----	18
1.7 Objeto de la medicina forense en el ámbito jurídico.-----	22
1.8 Concepto y definición de necropsia.-----	28
1.9 El objeto de la necropsia. -----	31

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPOS DE MUERTES MÁS COMUNES Y SU EQUIPARACIÓN CON EL HOMICIDIO.

2.1 Concepto de muerte repentina.-----	37
2.2 Concepto de muerte violenta.-----	41
2.3 Concepto de muerte aparente.-----	42
2.4 Concepto de muerte accidental.-----	44

2.5 Concepto de muerte natural.-----	44
2.6 Concepto de muerte real.-----	45
2.7 Signos inmediatos de muerte real.-----	45
2.8 Suspensión de las grandes funciones. -----	46

CAPÍTULO TERCERO

CONCEPTOS DE MUERTE Y SUS DIFERENCIAS Y SU REGULACION LEGAL

3.1 Las ciencias básicas y las ciencias médicas.-----	56
3.2 Concepto de homicidio y su regulación actual.-----	63
3.3 Concepto de infanticidio y su regulación.-----	70
3.4 Concepto de accidente.-----	70
3.5 Concepto de parricidio.-----	75
3.6 Concepto de suicidio.-----	75

CAPÍTULO CUARTO

LA IMPORTANCIA DE LA NECRÓPSIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

4.1 Casos de dispensa de la necrópsia de ley.-----	85
4.2 La necrópsia de ley en sus términos generales.-----	86

4.3	Casos obligatorios de la necropsia de ley.-----	87
4.4	La práctica de la reconstrucción de los hechos en los Homicidios calificados y muertes violentas para llegar a la verdad jurídica en la necropsia de ley.-----	87
4.5	La importancia de las pruebas periciales en la necropsia de ley para llegar a la verdad jurídica en el proceso penal.-----	88

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

A N T E C E D E N T E S .

Para la determinación de la causa de la muerte tratándose de la muerte repentina en donde hay sospecha de la comisión de un delito debido a lo inesperado del acaecimiento y mas aun cuando hay antecedentes de intereses de por medio, y se piensa en algo delictuoso y esta duda solo puede despejarse mediante la necropsia así mismo tratándose de muertes naturales acaecidas en muchas veces en el propio domicilio o nosocomio donde se encuentra la persona al momento de su muerte y en donde se encuentran también antecedentes e historiales clínicos, la autoridad también se encarga de darle la apariencia del crimen, es por ello que dicha autoridad también se encarga de despejar ese “misterio” mediante la necropsia médico-legal a fin de conocer cual fue la lesión que determino la muerte sin importar la lesión de los sentimientos morales de los familiares o personas cercanas al occiso pero es necesario plantearse una interrogante si se acredita fehacientemente que el occiso padecía cáncer en los pulmones y su desenlace mortal se encontraba próximo y por lo costoso de atención hospitalaria los familiares deciden atenderlo en sus últimos meses o días de su vida en su propio domicilio o en el de algún otro familiar ¿aún con dicho historial clínico, convincente de su padecimiento, por qué lesionar aún más a la familia en su dolor moral, soportando el destazamiento de su ser querido, sólo para borrar o esclarecer la apariencia de un crimen que la autoridad le da, y que por dicha razón se ordene, se practique la necropsia?, también es el caso de quien muere súbitamente a consecuencia de una asfixia provocada por un objeto obstaculizador en las vías respiratorias como es en el caso de un bocado atorado o cualquier objeto primordialmente en los niños (canicas, tachuelas, juguetes pequeños etcétera), tratándose de personas sin ningún antecedente de enfermedad o padecimiento, obviamente y por prescripción médica se determine que la causa de la muerte fue precisamente la indicada, y aún más doloroso se determine la práctica de la necropsia, para esclarecer que no existe una verdadera valoración del médico o existe mucha curiosidad por parte de las autoridades, en muchas ocasiones obsoleta la práctica de las necropsias médico-legales, pero desgraciadamente en nuestro sistema legal aun no se regula la dispensa de la necropsia, sin embargo, en ocasiones y por las practicas y necesidades que se han dado y sólo en los casos muy sustentados por un abogado se dispensa la necropsia.

Para la comprobación del cuerpo del delito de homicidio no es indispensable la práctica de la necropsia del cadáver, cuando aparezca comprobada por otros medios legales de prueba, la causa inmediata y directa de la muerte.

Como referencia diremos que en el Derecho Español las necropsias eran ordenadas por el Fiscal o el Juez y se le denomina Judicial y se lleva a cabo en la instrucción también tenemos que las necropsias no Judiciales, son autorizadas por Alcaldes de la localidad en la que ocurrió el fallecimiento, y sólo después de veinticuatro horas de la declaración de la defunción, mediante simple certificado médico en el que se hace constar los signos de descomposición de la muerte , pero claro también tenemos las necropsias practicadas en los establecimientos hospitalarios, que figuran en una lista redactada por el Ministerio de Salud Pública, igualmente estas necropsias no deben practicarse mas que en veinticuatro horas, tras el fallecimiento y a condición de que la familia no se oponga, más sin embargo si el medico Jefe del Servicio considera que existe un interés científico o terapéutico la necropsia no obstante la oposición familiar, se deberá practicar antes de las veinticuatro horas.

En un registro especial los médicos transcriben y firman un certificado del fallecimiento donde se indica fecha, hora y un protocolo de la necropsia donde se enumeran los órganos extraídos, así como nombres de los médicos encargados, la circular ministerial de febrero de 1927 prohíbe la necropsia de los musulmanes en los hospitales.

Que igual que la inhumación, la incineración se obtiene mediante autorización correspondiente (Secretaría de Salud), tras la comprobación de la muerte o causa de la muerte avalado por un medico de cabecera que afirma la causa natural de la muerte si se obtuviera el permiso o La dispensa de la Necropsia en México, pero tal supuesto no lo hemos superado, al no permitir su control y regularización de la misma ya sea por

inseguridad jurídica o por simple indecisión a modificar preceptos tutelados de la practica de la necropsia.¹

En nuestro sistema legal en el Ministerio Público, quien realiza la función de vigilar y promover la exacta aplicación de la Ley en materia Penal en este caso, al respecto el artículo 105 del Código de procedimientos Penales vigente para el distrito federal, establece que en caso de homicidio, dos peritos practicarán la autopsia del cadáver expresando las causas que originaron, la muerte como podemos observar del citado artículo se deriva el fundamento para practicar la necropsia como elemento útil para la integración del cuerpo del delito cuando existe un cadáver pero no obstante lo dispuesto en el citado precepto la practica de dicha necropsia no es indispensable en virtud de que es factible determinar las causas de la muerte por otros medios según se desprende del contenido del artículo 107 del citado código de procedimientos penales, relacionado con lo dispuesto por los artículos 105, 108 del Código de Procedimientos Penales, artículo 171, que dice: “Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabara el dictamen de los peritos médicos, quienes practicaran minuciosamente la necropsia y expresaran con minuciosidad del estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muerte. Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo”. El artículo 172 del Código Federal de Procedimientos Penales textualmente dice: “Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la autopsia bastara que los peritos en vista de los datos que obren en la causa declaren, que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas”.

En éste caso cuando se trate de muerte violenta producida por arma de fuego, arma punzo cortante o simplemente siniestro, pero sucede que en la practica poco se lleva a cabo por las razones ya expuestas, el Ministerio Público, casi todas las veces fabrica y persigue su propio crimen pero también en muchas ocasiones no lo hay.

¹ C.SIMONIN. Op. Cit. Pág. 808

En los casos en los que el médico era llamado a atender algún enfermo que estaba en algún lugar en específico y se le encontraba signos o síntomas sospechosos en el cuadro clínico que le hiciera suponer que se había cometido un delito es entonces cuando se dará aviso al Ministerio Público de su sospecha ya que en caso de no hacerlo y ser descubierto o de fallecimiento podría entonces ser perseguido por encubrimiento del delincuente así también cuando es llamado para extender el certificado de defunción únicamente y tenga al igual que en el caso anterior alguna duda sobre la causa de la muerte también debe dar el aviso respectivo para que sean los médicos legistas quienes se encarguen del estudio respectivo pero si no ocurren los supuestos descritos, el solo certificado bastaría para determinar la causa de la muerte no criminal y llevar a cabo el respetuoso entierro del difunto, pero es el caso de que muy pocos médicos y Agentes del Ministerios Públicos lo hacen.

Actualmente y de manera discrecional, sin el amparo de un precepto bien establecido, los hospitales y centros públicos de salud optan por no practicar las necropsias, a no ser por estudios de conocimiento y laboratorio, extendiendo únicamente el certificado médico de la causa de la muerte, así también en algunos pacientes que por sobrepoblación del hospital y dada la avanzada enfermedad del paciente, se remite a su domicilio y posteriormente muere el mismo, si hubo un historial clínico detallado se deduce que la causa de la muerte fue el padecimiento descrito y el médico de cabecera extiende dicho certificado médico, pero en casos similares producidos por ejemplo por asfixia, del paciente que llega en condiciones graves a un hospital o muere en el camino, sería innecesaria la necropsia, así también del que muere en un accidente automovilístico (pasajero), o de la persona que muere por una descarga eléctrica (rayo), así como de las personas que se suicidan ahorcándose siempre que se cuente con carta póstuma o de aquellas que lo hacen con arma de fuego es importante considerar a las personas que mueren por una bala perdida a consecuencia de un asalto, un juego o cuando simple y sencillamente el dolor de los familiares es tan grande que puede afectar a uno de ellos al grado de estar al borde de la muerte atendiendo sus antecedentes médicos que se obtengan de los familiares.

También resulta aplicable la dispensa de la necropsia en los casos de naufragios, incendios, explosiones, terremotos, derrumbes ya que en todos estos accidentes es obvio que la causa que produjo la muerte fue precisamente las heridas sufridas en el mismo. Es decir siempre y cuando no exista el temor fundado de que por ejemplo en un incendio este fue provocado, y es para desaparecer las huellas del delito y difiero que pueda existir la dispensa en algunos caso de incendio ya que antes del incendio se pudo realizar un robo y termino con la muerte violenta de alguno de los habitantes de la casa incendiada, y dicha muerte fue provocada por forcejeo y se utilizo algún tipo de armas luego entonces no se debe aplicar la dispensa de la necropsia, sino hasta la conclusión de que antes de la muerte por un incendio no se dio alguna muerte violenta.

Existen un sin número de casos que consideramos deben regularse en el Código Penal para que se lleve acabo la dispensada la necropsia ya que como mencionamos anteriormente la práctica de la necropsia vendría a ser redundante tomando en cuenta el diagnostico que se emitirá después de examinar el cuerpo y que se puede determinar de forma externa.

Los diferentes tipos de muerte ya sea natural, súbita, real o aparente etcétera, en cualquier de sus formas, debemos considerar que la práctica de la necropsia en general resulta útil y reveladora de los datos que sirve a la Ley y en muchas ocasiones esclarecen crímenes, el informe médico legal ayuda al Ministerio Público a reunir elementos de algún delito o simplemente esclarecimientos de “duda o sospecha judiciales”, llamémosles así, pero quien o quienes se preocupan del dolor moral y agravio que se comete en contra de los familiares ante la autoridad, quienes lo único que les queda ante la perdida de un familiar es rendir homenaje y respeto a sus ser querido .

En caso de que la muerte sea obvia, a quien se perjudicaría o que Ley se violaría si se considera a petición de los familiares la dispensa de la necropsia? Parece que nos hemos olvidado un tanto de justicia y de buen criterio de quien

la imparte ya que si por alguna razón suficientemente convincente la persona "X" que falleció por suicidio, entendiendo que se determina después de la Inspección Judicial de rigor y del dictamen de posición, orientación, signos cadavéricos externos, fe de ropas etcétera, emitida por el médico legista de forma externa y una vez practicada la necropsia, y después de ésta no encontramos nada anormal, ¿Qué pasaría con el dolor moral que se causa en sus seres queridos y familiares?.

En un marco legal como el que nos rige encontramos pocos fundamentos que tutelen el derecho de un difunto, es el caso del artículo 124, del Código Penal vigente para el Distrito Federal al referir en su texto: Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, algunas de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.

Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la necropsia, bastara que los peritos en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

La misma tuviera lugar siempre y cuando de la Inspección Judicial se detonara evidente crimen, o comisión de delito pero hemos visto con menosprecio la Institucionalidad del Derecho ya que solo la han aprovechado los que en tales circunstancias manipulan el poder (Ministerio Público y Personal de Agencias Investigadores).

Se ha dicho posiblemente con razón que la falta de Cultura Jurídica de nuestro pueblo para reclamar sus derechos, ha influido en mucho para que no se ejercite acción alguna, tal vez porque el ofendido en este caso se desilusiona por la lentitud de nuestros procedimientos judiciales que con sus Largos tramites hacen perder la paciencia subsistiendo así reiteradamente los inconvenientes dolorosos y costosos.

Al igual que la inhumación, incineración, exhumación, etcétera, es la autorización respectiva la ordena su realización, también la autopsia la requiere pero en caso de dispensa quien o quienes se encuentran facultados para hacerlo pues bien es el Ministerio Público la única autoridad competente para dispensar su practica y solo en casos discrecionales sin motivación legal que avale su mandamiento, como podemos advertir se trata de una conveniente interpretación del artículo 124 del citado Código Penal.

No es lo mismo interpretar que ejecutar y al caso en concreto ahorraría mucho trabajo innecesario tanto a médicos legistas como al propio Personal Judicial, así como a los familiares del occiso, ya que si bien es cierto en esta rama del Derecho Penal La Ley no puede aplicarse en forma análoga, entonces también es cierto que al respecto tratándose de necropsias no hay precepto lo suficientemente exacto que contemple los casos en los cuales pueden dispensarse la misma, así como los requisitos que se debieran reunir en el estudio externo del cadáver.

El Ministerio Público, dispensara: Se considera innecesaria la práctica de la necropsia:

- 1.- Cuando habiéndose valorado de una manera minuciosa como se debe realizar por las autoridades competentes las circunstancias que presenta el cadáver se desprenda la causa de la muerte en forma evidente.
- 2.- Cuando exista certificado del médico de cabecera o historial clínico que determine el padecimiento que causo la muerte del occiso.
- 3.- Cuando la muerte sea consecuencia de lesiones mortales y suceda en hospitales o nosocomios públicos, dentro del término a que se refiere la fracción II de este artículo.

específicamente, que si el cadáver por sus características ya conocidas por los peritos médicos determinados que es fehaciente que el occiso se ahorco por su propia mano, se trata de suicidio y resultaría innecesaria la

autopsia para saber lo que ya es obvio, al igual que en aquellos occisos que encontraron la muerte en hospitales o nosocomios, en donde se encontraban en tratamiento médico, así también de aquellos que habiendo sufrido algún accidente o siniestro o causa de las lesiones sufridas mueran, previo certificado detallado y avalado por un médico forense deberemos tomar en cuenta las asfixias por sofocación no criminal.

INTRODUCCIÓN

En los países de Norte América, Europa y otros Estados cuentan con un alto nivel de tecnología y adelantos de la ciencia forense, en México también cuenta con estos adelantos para que se realice con exactitud jurídica y con la pericia que debe de aplicarse a los casos donde se deba aplicar la necropsia.

Al emplearse con la pericia necesaria todas y cada una de la pruebas periciales que se pueden aplicar al caso en concreto, y así poder determinar las causas y características que llevaron a la muerte a un ser vivo, ya que la necropsia de ley es: la manera de determinar las causas que llevaron a la muerte a un ser vivo, se inicia por la comisión de un delito ya sea calificado, o simple, y es por ello que hablando específicamente del homicidio o muerte de un ser vivo, se inicia con un aviso o llamado al agente del Ministerio Público, se constituye en el lugar de los hechos acompañado del perito en fotografía, médico forense, así como de policía judicial.

Los peritos en fotografía, se concretan a tomar fotografías del lugar donde se cometió el delito hablando específicamente del homicidio ya sea calificado o simple a tomar nota del lugar si existe algún testigo y al levantamiento del cadáver haciéndose valer para esto del servicio médico forense. Para llegar a la aplicación de la justicia y la verdad de los hechos se debe aplicar una investigación más exhaustiva, del como sucedieron los hechos y las características de modo tiempo y lugar de donde se cometió el delito por ello que el hablar de este tema como lo es la necropsia de ley en el sistema jurídico mexicano es con la finalidad de lograr la aplicación de la justicia con mayor veracidad haciéndose valer de todos y cada uno de los elementos de la ciencia, medicina forense y pruebas periciales, así como de tiempos para lograr determinar con exactitud las causa que llevaron a la muerte a un individuo, ya que los encargados de llevar acabo esta practica como lo es la necropsia, es el agente del Ministerio Público investigador y si

éste contara con todos y cada uno de los elementos y adelantos que marca la ley pudiera apegarse a una investigación más practica de campo, ya que no se hacen valer de todos y cada uno de los elementos y periciales por no contar con ellos en nuestro sistema jurídico mexicano, y así para determinar las causas y motivos que llevaron a cometer el ilícito hablando de un homicidio ya sea simple o calificado.

Así el agente del Ministerio Público investigador deberá hacerse llegar de todos y cada uno de los elementos periciales, documento, objetos para poder llegar a la verdad jurídica de la comisión de un delito específicamente hablando del homicidio y así poder determinar a través de la necropsia las causas reales que llevaron a la muerte a un ser vivo, y que no se queden impunes los delincuentes que cometen este tipo de delitos, en este tema también nos es importante que el agente del Ministerio Público investigador después de haber llevado una investigación exhaustiva y concreta al caso también pudiera determinar cuando se debe de dispensar la necropsia de ley en el sistema jurídico mexicano ya que es facultad del agente del Ministerio Público dispensarla que es cuando realmente la evidencia de la muerte es obvia.

CAPÍTULO I.

CONCEPTOS

MÉDICO

LEGALES

1.1 DEFINICION DE MEDICINA FORENSE LEGAL.

La medicina forense legal se define como la disciplina que auxilia la totalidad, de las ciencias medicas para dar respuesta a cuestiones juridicas, esta siempre ha estado ligada a la procuración y administración de justicia Y al desarrollo del derecho.¹

Es un sinónimo de la medicina legal, es la rama de la ciencia médica que auxilia a la ciencia del derecho en las implicaciones y significados de la enfermedad, del trauma, de las lesiones y en general de los aspectos biológicos para que por medio de un dictamen emitido por el perito médico con la debida fundamentación, el juzgador tenga elementos de juicio para producir una resolución en los casos que sea requerido.¹

La medicina forense auxilia principalmente al derecho penal, laboral, civil, administrativo, y canónico, mediante la emisión de conceptos y dictámenes médico legales que son valorados por el juzgador.

1.2 CONCEPTOS DE MEDICINA FORENSE Y CONCEPTO DE MEDICINA LEGAL.

Hoy en día la Medicina Forense tiene diferentes sinónimos, se le conoce también como Medicina Legal, jurisprudencia médica, medicina jurídica, medicina del derecho y el más usual y conocido para nosotros Medicina Forense.

¹**GRANDINI González Javier** "Medicina Forense" (distribuidores y editora mexicana) S.A de C.V. México 1995. Pág. 16

1.3 NECRÓPSIA MÉDICO LEGAL.

La medicina forense, se le conoce también como Medicina Legal, que es la ciencia que auxilia a las diferentes ramas del dercho para la aplicación de la justicia .

Se define a la Medicina Forense, como la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades.

Los casos más frecuentes son aquellos en que se producen lesiones en accidentes viales o de trabajo. Homicidios y desastres o en caso contrario donde no se aprecian lesiones, pero es indispensable el dictamen médico, como el diagnóstico de la edad y los atentados al pudor.

“Reforzando esta definición con lo que el diccionario jurídico establece, Medicina Forense, es la medicina que se encarga del estudio fisiológico y patológico del ser humano en lo que respecta al derecho.”

A continuación mencionaremos algunas definiciones de los autores más sobresalientes de esta rama.

Para el autor Eduardo Vargas Alvarado, quien define a la Medicina Forense, como la especialidad médica que reúne todos los conocimientos útiles de la administración de justicia.

El Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, igualmente cita la opinión de algunos autores con respecto a la definición de Medicina Forense, es importante rama de aplicación en el gran sector médico social ¿Qué es en esencia, la medicina forense, en su ejercicio y aplicación? Es la técnica, es el procedimiento, mediante el cual aprovecha una u varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.

El maestro José Torres Torrija, afirma Medicina Forense es la aplicación de las ciencias medicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia.

Continuemos con el maestro Guajardo, quien afirma Medicina Forense es el conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre considerado como sujeto de derecho.

Ronaldo Pellegrini, por su parte la definió como la diciplina médica que se propone el estudio de la personalidad filosófica y patológica del hombre en lo que al derecho respecta.

Para el Dr. Piga autor de “Medicina Legal de Urgencias” brevemente ha dicho que es la medicina del derecho.

El fundador galo, de la “Medicina Forense”, Ambrosio Pare, dice que es el arte de hacer relatos para la justicia,

El gran médico poblano, Luis Hidalgo y Carpio, autor del mejor tratado impreso sobre la materia, la definió como el conjunto de conocimientos en medicina y ciencias accesorias indispensables para ilustrar a los jueces en la aplicación o en la formulación de algunas de las leyes.

Es importante considerar en este campo algunos autores sajones, como por ejemplo al maestro Gradwhol, quien define a la Medicina Forense como la parte de los conocimientos científicos médicos y paramédicos, que están al servicio de la administración de la justicia.

Para Sydney, es la ciencia relacionada con la dilucidación de aquellos problemas médicos que se emplean a las autoridades judiciales. Uno de los más resientes autores franceses, el profesor Simón, que designa la disciplina "Medicina Legal Judicial" la define como una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles y sociales.

Casper, precisa la Medicina Forense es el arte de periciar los hechos de la ciencias médicas para auxiliar a la legislación y administración de justicia. Para Mahon y Fodere, la Medicina Forense, es el arte de aplicar conocimientos y preceptos de las diversas ramas principales y accesorias de la medicina a la composición de las leyes y las diversas cuestiones de derecho para ilustrarlas e interpretarlas convenientemente.

Finalmente para el autor Martínez Murillo Salvador, la Medicina Forense es el conjunto de conocimientos principalmente psicobiologicos y fisicoquímicos, utilizados por la administración de justicia para dilucidar o resolver problemas de orden cívil, criminal o administrativos, para cooperar en la formulación de algunas leyes.²

Es pertinente hacer hincapié que en los últimos tiempos se ha estado insistiendo, por algunas personas en que la designación de la materia es impropia, es por esto que algunos autores la llaman "Medicina Forense" y otros

² QUIROZ Cuaron Alfonso, "Medicina Forense". Editorial Porrúa. México 1996. Pág. 136 y 137.

”Medicina Legal” y con una connotación más amplia desean llamarla “Biología Jurídica”o “Antropología Médica”.

Es entonces cuando la Facultad Nacional de Medicina adopto la designación correcta de la Medicina Forense y después aprobó la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal.

Cumpliendo así la Universidad su función de la colaboración y orientación técnica del Estado en relación con los legisladores.

Haremos alusión a algunas designaciones que se han usado, y que al juicio de Alfonso Quiroz Cuarón, son impropias por ejemplo medicina judicial o criminología, medicina de los tribunales, medicina de la ley, medicina política, medicina criminal, medicina parcial y biología legal.

Pero es en 1975 cuando el Concepto Técnico de la Facultad de Derecho de la UNAM acordó la designación de la materia como “Medicina Forense”.

1.4 LA NECRÓPSIA MÉDICO LEGAL.

Se ha contemplado a la Medicina Forense, como una importante rama de aplicación en el gran sector médico social, que a adquirido y sigue adquiriendo predominio entre los conocimientos que necesitan cultivarse y no solo para aquellos, que por diversas circunstancias se enfrentan con problemas médico-forense.³

Por el momento anticipándonos a la polémica en la que se han enfrascado distinguidos especialistas en la rama médico jurídica, en la relación con la medicina forense, comentaremos que en México la disciplina que venimos

³ QUIROZ *Ibidem*. Pág. 136.

estudiando, a tenido un representante que merece una mención especial nos referimos al Dr. Alfonso Quiroz Cuarón quien a lo largo de una carrera de más de medio siglo al servicio de la medicina forense, ha contribuido de manera decidida e importante al desarrollo de esta ciencia, que siempre impulso en beneficio de una impartición de justicia objetiva y científica.

En su obra cumbre intitulada "Medicina Forense" que ha sido empleada por generaciones de estudiantes tanto de derecho como de medicina establece el concepto de Medicina Forense, como el procedimiento mediante el cual se aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.

Las razones apuntadas y lo que la práctica docente nos ha enseñado son los móviles por los que creemos conveniente puntualizar, en este capítulo diversos aspectos tanto desde el punto de vista de su aplicación práctica general e inmediata como desde la especialización y la especulación científica.

Es un hecho indiscutible la enorme influencia que hoy en día ejerce la Medicina Forense en diversas actividades humanas lo que nada tiene de extraño si se reflexiona es el estudio completo del hombre por ello, tanto en las actividades de éste, como en los casos en que un sujeto pasivo o víctimas de las acometidas que sobre su integridad ejercen el trabajo, la enfermedad o el delito, la aplicación de la ciencia médico legal y sus sistemas han adquirido relieve singular.

Considerando otro aspecto de la Medicina Forense debemos tomar en cuenta las perspectivas que ofrece y las aplicaciones que tienen como especialidad en el terreno de la investigación y en la resolución de complejos problemas de actualidad, es importante hacer hincapié, que existe una relación íntima con el derecho penal el cual comprende dos grupos, uno limitado,

propriadamente médico-legal, que se encamina a la criminalidad y otro vastísimo, médico-social encaminado al estudio del delincuente.

En ambos casos la intervención del médico es extraordinariamente importante.

En materia de política criminal, hasta hace poco tiempo se usaba la pena solamente como medio de intimidación, sistema que en realidad ni ha sido capaz de cambiar el crimen ni mucho menos de prevenirlo, y como resultado de ello ha surgido la moderna tendencia de conocer las causas del hecho delictuoso, estudiando como en todo problema científico “la serie de fenómenos sometidos a la casualidad general del mundo físico y psicológico.”

Así la reacción de un crimen presupone el conocimiento profundo de las causas que lo han producido así como el estado personal del delincuente y las profilaxias criminal debe basarse en el conocimiento de los factores humanos y sexológicos que la generan.

Ahora bien en la investigación de tales factores se requiere el estudio del delincuente en los casos concretos y en el terreno profiláctico, el de los aspectos múltiples de la criminalidad en todas sus manifestaciones entonces en el primer caso hay que examinar y resolver con la técnica medico-forense.

Por otro lado Luis Rodríguez Manzanera, conceptualiza a la Medicina Forense como el conjunto de conocimientos médicos dirigidos a resolver problemas relacionados con los hechos investigados por la justicia que se plantean por el derecho.

Asimismo el autor Fernández Pérez Ramón, expresa que la Medicina Forense es una medicina de aplicación de conocimientos científicos de índole

fundamentalmente médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el derecho.

Si la Medicina Forense moderna, no se encuentra ya enclaustrada dentro de los estrechos límites médicos forenses que le asignan su definición y conceptos clásicos, abarca otros asuntos y problemas restringidos que le trazaran su función parcial ante la justicia y en su exclusiva relación con las leyes civiles y penales, entonces debemos insistir en sostenerla como disciplina autónoma.

Parece justo que hayamos querido que así sea de modo imperfecto y tal vez incongruente, patentizar el interés de su conocimiento, sus aplicaciones y prácticas y campos de acción moderna y reclamar de los futuros médicos y de los hombres de ciencia, mayor simpatía y estimación por la Medicina Forense.

Como antecedente diremos que la primera necropsia se practicó en México en 1576, por motivo de una epidemia de Tifo, sin embargo enfrenta otros datos dogmáticos, así encontramos que el acontecimiento más antiguo de la práctica de necropsia data del año 1286, cuando un médico abrió numerosos cadáveres en busca de la causa que originó una epidemia de peste en Cremona Italia, durante el siglo XIV, un importante médico holandés describió que el Papa había ordenado abrir cadáveres con similar propósito, en la ciudad de Vignon.

Otros datos testimonian la práctica de necropsias, en la Ciudad de Bologna, en la primera mitad del siglo XIV.

Sucesivamente aparecen en 1440-1502, el médico Florentino Antonio Benivieni, quien parece haber sido el primer facultativo que solicitó permiso a los familiares para examinar cadáveres.

Al finalizar la Edad Media, se había alcanzado notables progresos en necropsias médico-legales, al punto que la Facultad de Medicina de Montpellier estaba autorizada para llevar acabo necropsias.

Debemos recordar que en América se realizóla primera necrópsia y fue practicada en la Isla la Española, el 18 de julio de 1533.⁴

Se trataba de dos gemelas siamesas unidas por la región del ombligo que murieron a los ocho días de nacidas, la clase sacerdotal de la iglesia católica (el clérigo) solicitó el exámen para definir si había una o dos almas esto en base a las creencias que predominaba en la región, fue entonces cuando surge el médico cirujano Juan Camacho quien al parecer resolvió el problema espiritual aunque en realidad la causa de la muerte siguió siendo desconocida.

En la Unión Soviética, durante La época del Zar Pedro el Grande, quien durante el último decenio del siglo XVIII estableció la obligatoriedad de la necrópsia, pero sólo en casos de muerte violenta.

Por su parte Rokitansky 1804- 1878 en Viena Virehow 1821-1902 en Berlín llevaron la necrópsia y la anatomía patológica a su nivel moderno de desarrollo.

La necrópsia médico legal a la que se conoce actualmente como tanatopsia o autopsia y consiste en el exámen del cadáver y la apertura de sus grandes cavidades, como son la craneana, torácica y abdominal todo esto con el objeto de determinar la causa de la muerte.

También se le llama necrópsia médico legal, judicial o forense y es la que realizan por orden expresa del Ministerio Público, del fuero común, federal o

⁴ GISBERT, Juan Antonio."Medicina Legal Y Toxicológica". Editorial Salvat Barcelona 1991. Págs. 8 a 11.

militar, de un Juez o de otra autoridad competente, oficialmente facultados para ello, con el objeto de auxiliar a la administración de justicia, informando sobre las alteraciones orgánicas encontradas y causas que motivaron la muerte del individuo.

Este tipo de necropsia tiene su indicación legal en todos aquellos casos de muerte violenta ya sea por homicidio, suicidio o muerte súbita, cuando ésta adquiere el carácter de muerte sospechosa, así como en aquellos casos de muerte por accidente o enfermedad profesional, en estos casos se requiere para los efectos de la Ley comprobar la causa de esa muerte, mediante la necropsia médico-legal.

Las necropsias que se practican en hospitales con fines de investigaciones médicas, no requiere ninguna orden judicial; quedando sujetas solamente a las disposiciones reglamentarias de las Instituciones Hospitalarias. Dispone el médico para su auxilio cuando el caso así lo requiera, de la sala de rayos X y de laboratorios para investigaciones químicotoxicológicas, anatomopatológicas, bacteriológicas y hematológicas.

Antecedente obligado para la realización de la necropsia médico-legal, es la práctica del levantamiento de cadáver, donde se conocen muchas circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, la información que se suministra con ello nos permite dictaminar cuestiones en términos generales son las siguientes:

1.-Causa médico legal del hecho judicial, es decir, establecer la causa de la muerte.

2.- Forma médico legal del hecho judicial, es decir orientar el diagnóstico entre homicidio, suicidio o accidente o bien determinar si es que se trata de muerte natural.

3.-Establecer la sucesión cronológica de las lesiones es decir establecer cual fue primero y cual es después, cuando sean varias.

4.- Determinar el cronotanatodiagnóstico, es decir, estimar la época de la muerte.

5.-Informar el trayecto de las lesiones, lo que ayuda a establecer la posición de víctima y victimario.

6.- Aportar datos que permitan estimar probabilidades de supervivencia después de que el sujeto recibió lesiones que finalmente le causaron la muerte.

7.- Identificar en lo posible, el tipo de lesión, tratando de establecer el carácter objetivo del agente vulnerable que la produjo, con el objeto de colaborar más ampliamente en la identificación del autor del hecho judicial.⁵

En el caso de muerte por impacto de arma de fuego, de mucho valor serán los proyectiles que no hayan alcanzado a salir del cuerpo y que sean extraídos en el proceso de la necropsia ya que con ellos se podrá hacer estudios precisos de su rayado y compararlo con el rayado del proyectil testigo obtenido del arma sospechosa. El estudio de elementos que norma nuestro criterio para orientar el diagnóstico hacia homicidio o suicidio, son referibles para heridas por proyectil de arma de fuego con los signos de disparo, a la ubicación de oficio de entrada muy frecuentemente en región temporal derecha para el caso de suicidios así como el trayecto de derecha izquierda, derecha de bajo hacia arriba y de adelante atrás, no siendo raro también el enfriamiento cadavérico, de la mano sosteniendo el arma con el dedo índice en el llamador, salpicaduras de sangre hacia arriba y atrás, en la propia mano.

⁵ FERNANDEZ Pérez Ramón."Elementos Basicos de Medicina Forense". Edit. Mendez Cervantes.6ª.Ed. México, 1990 Pág.197

En lo referente a armas blancas, se debe hacer la descripción precisa para establecer si se trata de una herida por instrumento punzante cortante o punzocortante y de estos si es de uno o más filos, según el número de extremos angulados que presente la lesión externa.

Por último con respecto a las cuestiones planteadas con antelación tiene particular importancia diferenciar las producidas para los hechos de tránsito, características en el atropellamiento, para cada uno de los tiempos que pueden integrarlo, como son de impacto, proyección caída, arrastramiento, arrollamiento y machacamiento, o bien en casos de choque en el que las lesiones se presentan en el tórax, que en ocasiones se producen por el aro del volante o la barra de la dirección.

Cuando las lesiones se presentan en el tórax o cuello, es posible recopilar datos que nos permitan interpretar peculiaridades de las muertes producidas por mecanismos asfixiantes, en particular hablamos de la estrangulación y ahorcamiento así como los casos de simulación, se buscarán signos de intoxicación o envenenamiento y en todos los casos se recurrirá a exámenes químicos- toxicológicos de laboratorio.

De manera general diremos que todo médico cuenta con los elementos para diagnosticar la muerte, tomando en consideración los signos y fenómenos cadavéricos, principalmente los correspondientes a la putrefacción, así como el tiempo probable de que data de igual manera pueden realizarse pruebas para confirmar el diagnóstico, teniendo en cuenta que toda precaución no constituye exceso, sino prudencia y seguridad ya que al no cerciorarse de que efectivamente una persona este muerta el médico puede incurrir en un delito.

Para ejecutar un trabajo, cualquiera que este sea es conveniente disponer de los medios más adecuados, tratándose de una necropsia no puede haber excepción por lo tanto el local (anfiteatro) debe estar bien ventilado e iluminado

(la luz natural es preferible) así como contar con equipo e instrumental apropiado.

Toda improvisación dificulta la labor y deja mucho que desear en el resultado, no obstante hay circunstancias que obligan al médico a utilizar su ingenio, debiendo poner la mayor atención y cuidado en la investigación que se le encomienda, logrando con ello vencer todas las diferencias teniendo siempre presente que una necropsia mal hecha no se puede rehacer.

Generalmente, la necropsia se hace en cadáveres de personas conocidas, sin embargo en todos los casos es conveniente recoger cuanto dato sea necesario para la identificación del cadáver que sea necesaria.

Sistemáticamente todo cadáver que se remite al anfiteatro del Servicio Médico Forense del Distrito Federal o del lugar donde ha de realizarse la necropsia, es decir, en el lugar donde haya existido el ilícito u accidente, se acompaña de una copia del acta médica firmada por el médico adscrito a la delegación del Ministerio Público y relacionada con la diligencia de "Levantamiento de Cadáver".

En dicha acta médica se consigna entre otros datos los correspondientes a la comprobación de la muerte y tiempo de que data la identidad del cadáver, si es que se sabe las huellas de violencia con una completa descripción de la lesiones que presenta el cadáver con especificación de la naturaleza, número, sitio y extensión de ellas, así como de ser posible la información del diagnóstico probable de la muerte.

Cuando el fallecimiento acontece en un individuo hospitalizado o bajo tratamiento médico particular, o bien cuando se refiere la comprobación de la causa de la muerte de un trabajador no disponiéndose del "acta médica" se puede solicitar la historia clínica y con ella los antecedentes del caso para

tomarlos en cuenta cuando se le practique la necropsia, las modificaciones producidas por tratamientos medico-quirurgicos pruebas y demás análisis realizados por los respectivos médicos tratantes, todos estos elementos de gran importancia para la correcta interpretación de los hallazgos necropsicos y de las conclusiones debidamente fundadas servirán para emitir un buen dictamen de necropsia.

Antes de describir la técnica a seguir para realizar una necropsia correcta, conviene puntualizar que cuando un médico examina un paciente este es considerado “virtualmente “ en posición de pie frente a su examinador y con los miembros en extensión paralelos al eje del cuerpo todas las referencias sobre caras, planos y niveles, se reflexionan con esta posición sin tomar en cuenta que realmente guarde el examinado en los diversos periodos de la posición, por lo tanto en el sujeto de estudio se considerara como cara o renglón anterior la que en posición queda frente a frente del examinador, región superior es la que guarda relación próxima con la cabeza región inferior la contraria, y lados derechos e izquierdo los propios del examinado.

Entonces entenderemos que el cadáver, por lo general se estudia sobre la mesa de trabajo, en el decúbito dorsal, las caras planas y regiones se referirán, como en el caso anteriormente expuesto a la posición y no a las que realmente ofrezca el cadáver en los distintos tiempos de la necropsia.

Es importante enfatizar que la palabra necropsia proviene del latín necros que significa muerte y oisis que significa vista y es el acto de “ver con la propia vista”.

Dentro de las diferentes definiciones, entre las más generales encontramos que la necropsia según expresa el Dr. Manuel Osirio Florit, es el término técnico equivalente al más habitual de autopsia y es el exámen de los

cadáveres, que pueden realizarse bien, sea por razones de investigación científico o bien sea para averiguar la causa, forma y otras circunstancias del fallecimiento de una persona. Como es natural, la necropsia se practica en aquellos casos respecto a los cuales existe la sospecha de que la muerte no ha sido natural, sino ocasionada en forma violenta como ya mencionamos con antelación, ya sea homicidio o suicidio.

Esto con la finalidad de perseguir y esclarecer un delito, ya que la necropsia representa una medicina probatoria de índole parcial por cuanto ha de ser practicada por los médicos de los tribunales, llamados médicos legistas o médicos forenses.

Su importancia en criminalística es extraordinaria en primer término porque sirve para determinar si una muerte sospechosa ha sido natural o violenta y en segundo término porque del exámen completo, exterior e interior del cadáver se pueden conocer los datos tan esenciales como los relativos al medio empleado (arma blanca o de fuego, veneno o estrangulación, contusión, golpeamiento, etcétera.)

El valor de la necropsia como prueba judicial, esta sometido como de todas las demás pruebas judiciales, a la valoración que de ella haga el juez, es decir, que no basta el dictamen de los médicos forenses en el sentido por ejemplo de que se trate de un suicidio, para que el juez tenga que aceptar esa conclusión, sino que pueda mantener su criterio favorable a un homicidio si otras pruebas le llevasen a tal convencimiento, por otro lado cabe decir con respecto a cualquier otro resultado de necropsia no puede desconocerse la fuerza probatoria del dictamen de los médicos forenses hasta el punto de que muy rara vez el juez se apartara del mismo.

Otras importantes intervenciones de los médicos forenses o legistas notienen relación alguna con la necropsia, pues existen otros tipos de delitos

(violación, aborto, tentativa de los delitos contra las personas o exámen físico de la víctima y el victimario), en los que es necesaria su intervención y pericia medica.

La necrópsia puede llevarse a cabo en los momentos inmediatos al descubrimiento de una muerte, antes de haberse inhumado (sepultado) aunque hay casos en que debe hacerse la exhumación del cadáver para llevarse a cabo la necropsia en los casos de que la muerte sea sospechosa.

Pues es frecuente que el presunto delito se descubra después de inhumada (sepultada) la supuesta víctima en cuyo caso siempre por orden judicial se procede a la exhumación para realizar la necrópsia.

El hecho de que la práctica de la necrópsia, con o sin exhumación expresamente referida en la Ley de los asuntos de índole penal, nada impediría al juez ordenar en materia Civil se proceda a la necrópsia y a la exhumación de un cadáver para probar un hecho litigioso en materia civil.

La práctica de la necrópsia suele efectuarse en los depósitos judiciales o necrocomios, vulgarmente conocidos con el nombre de morgue, o en los cementerios, cuando esa operación se practique, previa exhumación del cadáver.

1.5 DEFINICIÓN DE NECRÓPSIA DE LEY.

La necrópsia médico legal tiene por objeto determinar las causas de la muerte y en algunos casos, las circunstancias que ocurrieron en el momento de esta, es lógico pensar que la necrópsia debe hacerse correctamente sobre todo cuando el resultado de ella constituye un elemento básico para la debida aplicación de Ley.

Para cumplir esa misión tan delicada y alcanzar el fin que se persigue con la necropsia, el médico debe seguir con ciertas reglas para que la técnica operatoria pueda considerarse como un trabajo completo y metódicamente realizado.

La necropsia efectuada en el cadáver tiene una implicación jurídica que consiste en los siguientes pasos: exámen externo del cadáver, cortes y características, especificando procedimiento.

También se determinan medidas y pesos de los órganos del cuerpo humano, así como las muestras y tejidos para estudio de laboratorio en química e histopatológica.

En el Servicio Médico Forense se debe contar con una sala de necropsia, con iluminación natural y eléctrica adecuada, bien ventilada, la mesa de necropsias cualquiera que sea el modelo, debe permitir el lavado frecuente tener agua corriente y caliente con un recipiente o vertedero adjunto en donde se pueda llevar acabo la necropsia de manera adecuada.

Durante la necropsia se procurará tener siempre limpio el cadáver y la mesa, los instrumentos deben estar siempre colocados en otra mesa, mantenerlos ordenados y cerca del técnico y médico.

Se debe trabajar en apego al método científico y de preferencia con absoluto respeto entre los presentes.

El Servicio Médico Forense del Distrito Federal, ha adoptado formas impresas que proporcionan a su personal técnico del anfiteatro en las cuales se anotan los datos relacionados con la historia necrológica del cadáver.

Estas formas impresas llenan un doble objetivo, el primero que seria como una guía a seguir con las anotaciones ordenadas de las investigaciones y hallazgos, sin omisiones o descuidos, y el segundo constituye un documento en el que consta por escrito el resultado de las distintas fases del exámen de cadáver, documento que puede ser consultado con posterioridad.

Todos estos pasos nos llevan a determinar la causa de la muerte de manera más clara.

1.6 OBJETO DE LA NECRÓPSIA DE LEY.

La necrópsia médico legal se caracteriza por sus objetivos y sus procedimientos que se aplican para cumplirlos y sus objetivos son:

- a) Determinar la causa del deceso.
- b) Ayudar a establecer la forma de muerte.
- c) Colaborar en la determinación de la hora de la muerte de ayudar a establecer la identidad del difunto.

Para alcanzar dichos objetivos conviene, antes de efectuar la necrópsia proceder a la investigación en la escena de la muerte y a la inspección minuciosa de las ropas del cadáver y completarlas con estudios criminalísticos, serológicos, biológico y toxicológico.⁶

Podemos decir que la Medicina Forense es una especialidad diagnóstica, esto es que los signos que un médico recopile del exámen de una persona viva

⁶ VARGAS Alvrdo Eduino. "Medicina Forense y Deontológico Medica". Editorial Trillas. México 1991 Págs.177 y 178.

o de un cadáver lleva a la integración de un diagnóstico determinado al que la actualidad se le conoce como dictámen médico legal, es este diagnóstico que evalúa el daño corporal y fija el carácter permanente de la debilitación o pérdida de una función o bien la disminución de la capacidad a causa de un accidente determinado.

Por lo tanto entenderemos que la Medicina Forense estudia en especial la muerte violenta inesperada o sin causa evidente, debido a las causas judiciales que ella plantea, a la cual Balthazard prefiere denominar a estos casos “muerte sospechosa” que comprende todos aquellos casos del fallecimiento inesperados o de origen desconocido, claro comprendiendo entre estos la muerte súbita y la cual se presenta en diversas formas, que a grandes rasgos diremos que todos son de origen patológico ya sea por enfermedad aguda, crónica o silenciosa y en algunas otras veces de accidente brusco mortal sin causa anterior ni lesión conocida como la muerte por inhibición.

En ese orden de ideas debemos entender que la medicina forense es el conjunto de conocimientos encaminados al estudio de los problemas médicos relacionados con la justicia, de ahí que algunos autores la identifique como Medicina Judicial o Forense, es pues una ciencia que sirve de unión a la Medicina con el Derecho y recíprocamente, aplica a una y otra las luces de los conocimientos médicos y jurídicos es por ello que su estudio interesa primordialmente a los médicos y a los abogados en consecuencia la medicina forense no es una disciplina desagradable, ingrata o macabra como algunos lo creen, si no por el contrario es vivaz, realista y apasionante, porque se abre ampliamente a la vida social y, contribuye a formar hombres enamorados de la ciencia, de la verdad y de la justicia .

Recordaremos que si bien la Medicina Forense, es el conjunto de conocimientos que se aplica en los problemas judiciales por lo que se adopta como una especialidad de diagnóstico, fisiológico y patológico encaminado al

derecho, podemos decir que su objeto se encuentra en el “tener” un puente entre el pensar jurídico y el biológico siendo así que la medicina es indispensable a la justicia, además, sin medicina no habrá buena justicia, la cual sería muy a menudo irrealizable si no estuviera informada por médicos especialistas, llamados médicos legistas o médicos-peritos, quienes aportaran elementos de ayuda técnica.

En efecto el médico legista se convierte a diario en el arbitro y su diagnóstico llega a ser su veredicto, como resultado al desarrollo de la mas elevada calidad intelectual, así como de sus amplios conocimientos por lo que en nuestros tiempos es preciso que cada médico adquiera un espíritu jurídico y social a través de sus estudios médico legales.

Pues bien el objeto de la Medicina Forense es precisamente la base informativa y que ha de ser desde luego de carácter médico, complementado con conocimientos jurídicos y sociológicos si el primero da a la medicina forense su terreno más firme, el segundo le abre las más atrayentes perspectivas intelectuales.

Su finalidad es el encuadrar la peculiaridad de caso de exámen, en un informe médico jurídico, y de suministrar a quien debe juzgar todos los elementos útiles a las exigencias de ese dictamen o informe, cada ejercicio requiere métodos diversos y con el diario uso de ellos se crea en los profesionales respectivos, la mentalidad clínica y la médico legal.

Si la Medicina Forense es una disciplina científica como la confirman los variadísimos tratados, escritos en todos los idiomas cultos, la necesidad de una metódica medico-legal surge automáticamente porque lo que no tiene método no es ciencia si no empirismo, Por tal razon al correr del tiempo, los médicos forenses se aferraron a la verdad absoluta, como lema parcial y respondiendo a

las exigencias humanas del problema, V.M. Palmieri habla de la verdad legal por ser suficiente a la administración de la justicia.

En el caso de la metodología forense encontramos diversas reglas tales como:

La tarea de la pericia médica no es sólo pura técnica originándose sus motivos en un complejo fenómeno biológico social no es posible aislarlo del resto, por lo cual debe estudiarse como sus auténticas y armónicas conexiones funcionales estableciendo contactos de amplia superficie y sirviéndose de lo meramente técnico como indispensable instrumento para reestructurar un juicio antropológico.

Por otro lado el dispositivo médico parcial integrado por elementos médicos y no médicos, lo que conduce al desarrollo del tema parcial con criterio amplio y flexible.

Las circunstancias intrínsecas, los hallazgos subjetivos y cuanto más nos sea dado en extensa indagación de estilo clínico, debe ser tomado en consideración como valor complementario de lo objetivo.

El cuadro médico judicial con que trabaja el perito en el residuo estático , inanimado de un acontecimiento dinámico, vivo que siempre que sea posible debe regresar con su original vitalidad, reproduciendo el curso seguido por su acaecer funcional.

Resumiendo el objeto de la Medicina Forense, es el vigilar y asegurar la salud pública ante la justicia y la sociedad, así como también el aseguramiento, preparación, técnica y moral de los médicos a los que son confiados las funciones de justicia social.

En razón de esto y obedeciendo a diversas circunstancias muy acentuadas en nuestro medio, su campo de acción mas amplio y objetivo ha sido el Derecho Penal.

La Medicina Forense auxilia al derecho en dos aspectos fundamentales, el primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos, el segundo es aplicativo a la labor cotidiana del medio forense.

La Medicina Forense, como la clínica y como la higiene, es medicina aplicada pero como la segunda, a la vez social, la Medicina Forense tiene objetivos propios y definidos en un contenido amplísimo y original que le da indiscutible valor de especialidad para cuyo ejercicio serán indispensables los caracteres del hombre de ciencia, tanto para el jurista que formula leyes como para el que las aplica.

1.7 OBJETO DE MEDICINA FORENSE EN EL ÁMBITO JURÍDICO.

La necropsia médico-legal no se parece a la practicada en los hospitales ya que esta difiere en cuanto a su objeto y en cuanto a su técnica, en este caso la necropsia viene a tomar relevancia en cuanto es el procedimiento para la confirmación de diagnóstico, ya que estudia preferentemente el órgano cuya lesión fue la causa de la muerte.

Antes de practicar la necropsia lo primero que se debe investigar en un cadáver es la muerte somática, porque es sumamente raro que una persona viva, llegue como cadáver.

En el protocolo se anotan:

- 1.-Las livideces y sitios donde se encuentran.
- 2.-La rigidez cadavérica y su distribución.
- 3.-Los signos de putrefacción.

En otro sentido la necropsia judicial es una operación compleja que permite la reconstitución de los hechos y circunstancias que hayan ocasionado la muerte, es por ello que si el cadáver presenta heridas, es fotografiado precisamente en los ángulos que permita la localización exacta y la forma de las lesiones son reproducidas en dibujo o esquema.

Entrando en estudio y para la práctica de la necropsia, cuando un cadáver ingresa al anfiteatro y sin quitar las ropas se le toman las primeras fotografías, como ya hemos mencionado en líneas anteriores, tratándose de cadáveres de identidad desconocida, ingresados en esta calidad debe fotografiarse el rostro.

Las fotografías del cadáver deben destacarse los sitios donde hay heridas, hematomas o sangre, en seguida se debe despojar al cadáver de sus vestiduras, luego se deben envolver y estampar en su exterior los datos que la identifiquen así como guardarlas en un sitio apropiado a disposición de las autoridades judiciales.

La iniciación de la investigación de la necropsia, comienza con los signos de muerte como son la lividez, rigidez cadavérica y en su caso signos de putrefacción, asimismo se toma la temperatura rectal o bien en el hígado mediante una pequeña incisión, posteriormente se detallan las heridas si las hay en cuanto a sus caracteres o características del instrumento con las que fueron causadas. La mancha hemática, tiene gran importancia en cuanto

a que ayuda en mucho a la reconstrucción de un homicidio ya que se analiza tanto el tamaño como el aspecto de la misma y la dirección en que sale o se encuentra, por otro lado y para el caso de no encontrarse heridas externas, con ello no se presume que el cadáver no tenga lesiones, ya que puede presentarse lesiones internas como las causadas en el cráneo, tórax y abdomen, prosiguiendo con la práctica de la autopsia y con igual cuidado se anota la hora de recepción del cadáver para posteriormente detallar con aplicación de los supuestos antes indicados el informe medico-legal que indica la causa de la muerte.

En toda necropsia es conveniente tomar muestras de sangre del corazón esto a fin de investigar la existencia de alcohol u otros tóxicos, muestra que se toma con una jeringa de entre veinte y cincuenta milímetros, de la manera que la aguja quede insertada en el cuarto o quinto espacio intercostal izquierdo, así mismo se obtiene orina por medio de una punción suprapúbica, todo ello al igual que como los tejidos sirven de base para el estudio histopatológico.

La descripción minuciosa de las escoriaciones que presente el cadáver principalmente en el sitio, extensión, dirección, profundidad y naturaleza así como otros detalles de las heridas causadas ya sea por arma blanca o de fuego, serán de gran ayuda para que el médico legista expida el dictámen.

Como un ejemplo tenemos la necropsia médico legal toxicológica, en ellas debe observarse minuciosamente el estado de las mucosas y realizarse un exámen de la cavidad y contenido gástrico, en estos casos el color, el olor y el estado de las partículas adheridas a la pared gástrica o suspendidas en el contenido en muchas ocasiones son verdaderamente reveladoras; así el ácido cítrico tiñe de amarillo la pared gástrica, mientras que el sulfato de cobre lo tiñe de azul y el plomo le da un aspecto blanquecino.

Es por ello que los órganos deben estudiarse cuidadosamente y los residuos que se encontraron deben ser examinados con lupa pues se pueden encontrar elementos importantes y característicos, tales como los fragmentos de alguna sustancia o compuestos (veneno).

En estos casos el médico legista procede al envase del órgano con la conservación del material necesario para su posterior investigación (químico toxicológico), colocando dicho órgano en un envase de vidrio o de plástico bien cerrado manteniéndolo en refrigeración sin agregar obviamente ningún líquido antiséptico, ya que estos alterarían el análisis, con la técnica reseñada puede seguirse una vía de acceso (estómago), la de transporte sangre), la del lugar de fijación y depósito (órgano o viseras) y la de eliminación (orina) cumplido lo anterior la tarea médica termina, de ahí que la necropsia sea de gran ayuda por si se tienen sospechas fundadas sobre determinado veneno, situación cuyo esclarecimiento incumbe a la justicia (suicidio, crimen o accidente.)

Por lo que podemos decir que la autopsia científica es la única que demuestra lesiones viscerales más o menos parecidas durante la vida del "paciente" en todo caso es la autopsia la que despeja el asunto puesto que si se encuentra una lesión anatomopatológica que explique la muerte súbita del paciente quedara destacada la sospecha de un posible homicidio se han presentado en algunas ocasiones que la autoridad judicial ordene la exhumación del cadáver para hacer la necropsia por la sospecha de una muerte repentina por intoxicación exógena, a veces la autopsia, los antecedentes y el análisis toxicológico comprueban un envenenamiento, o en su defecto la lesión causante de dicha muerte, sería de mucha importancia que en toda muerte súbita se decrete la autopsia, porque en cuantas ocasiones se ha tenido conocimiento de que existe un diagnóstico clínico, se prescribe un tratamiento, se presenta la muerte súbita y el médico tratante no sabe si lo que ocasiono la muerte fue la lesión por el diagnosticado o por otra causa que no se había

vislumbrado en la clínica por lo tanto la terapéutica seguida no era la indicada, es por ello que la autopsia deja muchas sospechas y enseñanzas objetivas.

Por otra parte se debe tener cuidado en el exámen externo del cadáver ya que en cualquier alteración de los argumentos pueden revertir mucha importancia; asimismo cabe hacer notar que las ausencias de las heridas, contusiones y excoriaciones no implica necesariamente la ausencia de lesiones internas, esto es particularmente cierto en las lesiones de cráneo, tórax abdomen, en las cuales con la integridad de tegumentos, puede haber fracturas en la base del cráneo constitución del corazón o entallamiento de hígado respectivamente.

El médico forense y su ayudante harán la necrópsia y otro anotara los hallazgos, con letra perfectamente clara y legible, debe tenerse mucho cuidado de anotar con exactitud el nombre de la persona finada, el número de necrópsia y fecha, sin olvidar indicar la hora en que se recibió el cadáver, la hora en que se libro la orden y en aquella en la que se practicó la necrópsia.

A su vez no debe hacerse ninguna necrópsia sin orden judicial por escrito, en papel membretado y firmado por el funcionario en turno, una orden telefónica de autoridad competente puede retardar el procedimiento y no es suficiente.

A continuación haremos algunas diferencias entre la necropsia médico-legal y necrópsia clínica.

MÉDICO LEGAL

- Requiere orden judicial.
- Es obligatoria.
- Requiere estudio minucioso del aspecto externo del cadáver.

CLÍNICA

- No requiere orden judicial
- No es obligatoria.
- _No requiere estudio minucioso del aspecto externo del cada-

-Generalmente no hay diagnóstico previo.	ver. -Generalmente hay diagnóstico previo.
-No tiene límite de tiempo para su ejecución.	-Debe hacerse lo más pronto posible después de la muerte
-Por lo general no requiere la historia clínica para la interpretación de los hallazgos.	-Es indispensable la historia clínica para la interpretación De los hallazgos.
-Investigar primordialmente la causa inmediata de la muerte y la manera de producirse.	-Busca la relación entre el sintoma y lesión anatómica trata de Reconstruir los eventos que llevaron a la muerte y en otras
	Finalidad es investiga la acción Terapeutica. ⁷

Concluimos que la importancia de la necropsia médico-legal resalta sobre manera ya que cuando el individuo muere inesperadamente, la autoridad judicial interviene para determinar si se trata de una muerte natural o violenta.

Los certificados médicos de necropsia médico legales deben ser obligatorios en los casos de muerte súbita, al menos así se establece este

⁷ GISBERT Jaun Antonio. "Medicina Legal y Toxicología". Editorial Salvat 4ª. Edición. Barcelona 1991. Págs. 202 Y 203.

último supuesto, pero desde nuestro punto de vista personal no se comparte el mismo espíritu de dicha idea, como en líneas posteriores se soportara el tema respectivo.

La necropsia se considera obligatoria para satisfacer a la justicia y por otra como único medio práctico de despejar los problemas oscuros que a diario se presentan en clínicas por diagnósticos más o menos equivocados que se hacen en vida.

1.8 CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE NECRÓPSIA.

Reiterando lo observado en líneas anteriores respecto a la necropsia en cuanto a que se refiere a un estudio clínico para la confirmación de un diagnóstico, diremos que en sentido estricto y doctrinal, la palabra autopsia proviene del griego “autos” que significa uno mismo o propio y “opcis” que significa vista, empleado como sinónimo de necropsia y que se refiere al examen anatómico de un cadáver con el objeto de reconocer las alteraciones de sus tejidos y establecer así las causas de la muerte, así tenemos que la autopsia consta de dos partes: el primero consta de un reconocimiento externo y el segundo de un interno, básicamente se reconocen dos tipos de necropsias, la anatomopatológica y la médico forense, ambas con la finalidad de esclarecer la causa de la muerte, es precisamente la autopsia médico forense la que nos ocupa en este caso.

La necropsia médico forense es la que entra en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia la cual debe ser metódica completa y descriptiva pues conforme a la experiencia “no puede rehacerse nunca”,

comprende además de los estudios interno y externo ya indicados, el estudio de las ropas que vestía el cadáver y el lugar donde se encontraba, ya que es una forma de poder establecer con un grado elevado de probabilidad la causa de la muerte y las circunstancias en las que se produjo.⁸

A la autopsia también se le conoce con el término técnico de la necropsia (necrópsia) es decir el exámen del cadáver que se hace por razones de investigación científica para averiguar las causas, formas y circunstancias del fallecimiento de una persona.

Como es natural la necrópsia se práctica en aquellos casos en la que existe la sospecha de que la muerte no fue natural si no ocasionada en forma violenta, lo que en nuestro lenguaje jurídico conocemos como homicidio o suicidio y representa el medio probatorio de índole parcial toda vez que se práctica por medio de médicos auxiliares de los tribunales a los cuales se les llama médicos legistas o médicos forenses, en criminalística estos médicos tienen gran importancia ya que ayudan a determinar si una muerte sospechosa ha sido natural o violenta, ésta última mediante un exámen completo del cadáver se llegó a conocer cual fue el medio empleado (estamos hablando de arma blanca, arma de fuego, veneno estrangulación, contusión golpeamiento, etcétera.) esto con la finalidad de determinar cuales son las heridas mortales y cuales no.

El valor de la necrópsia como prueba judicial y siguiendo la regla general de la prueba se encuentra sujeta a una determinada valoración que el juez haga de ella eso significa que no basta un dictámen parcial realizado por un médico legista, para que el juez tenga una plena convicción por ejemplo, en el suicidio

⁸ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sexta Edición Porrúa. S.A México. 1993 .Pág. 283.

puede entonces el juez aceptar o no la conclusión de un médico legista o puede mantener su criterio favorable a un homicidio si por ejemplo, otras pruebas lo llevaron a dicho convencimiento, esto no descarta que el dictamen que emite un médico legista perezca de valor probatorio o pierda fuerza legal, Otro tipo de investigación relacionada de carácter médico y no precisamente la necropsia, se produce respecto de otros delitos, tal es el caso de la violación, aborto y examen psiquiátrico.

La necropsia casi siempre se lleva a cabo inmediatamente después de que se descubre una muerte sospechosa y antes de la inhumación, pero es frecuente que dicha sospecha se descubra después de la inhumación es por ello que la mayoría de las ocasiones es por orden judicial que se solicita la exhumación de un cuerpo para la práctica de la necropsia.

En nuestro ámbito legal específicamente en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el artículo 166 y demás relativos se refiere a la práctica de la autopsia más el hecho que la práctica que la misma con o sin exhumación de un cuerpo expresamente referido en la Ley para probar un hecho, esto no implica que un juez civil no pueda ordenar la exhumación de un cuerpo (como en el caso para acreditar, mediante una prueba de sangre una filiación) la práctica de la necropsia debe efectuarse en los depósitos judiciales, los que nosotros conocemos con el nombre de morgue (Servicio Médico Forense o en los cementerios cuando esa operación se practique previa exhumación del cadáver).⁹

⁹ *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA. Págs. 191 y 192. Tomo XIX Mana Mose. Bibliografía Omega*

1.9 EL OBJETO DE LA NECRÓPSIA.

La necropsia judicial como hemos referido se trata de una operación compleja, que permite la reconstrucción de sucesos y circunstancias que han ocasionado el fallecimiento y tiene por objeto:

- 1.- La búsqueda de la causa médica de una muerte y del estado patológico preexistente.
- 2.- La determinación de la forma médico legal del hecho judicial (homicidio, suicidio, muerte natural) y de las fases del drama.
- 3.- Determinación de la fecha de la muerte.
- 4.- Identificación del cadáver.

Para ampliar la cuádruple misión a la que nos hemos referido con anterioridad el médico legista sigue ciertas reglas particulares en la práctica de la autopsia pues existen regiones y órganos (médicos legales) que deben ser examinados especialmente, es entones cuando la autopsia se divide en tres fases y son:

- 1.- Exámen externo del cadáver.
- 2.- Abertura del cadáver.
- 3.- Abertura del cráneo.

En la primera fase nos encontramos que el exámen externo del cadáver debe ser atento y completo, mismo que a su vez supone los siguientes estudios:

- a) La investigación de signos de identidad que comprende, talla, caracteres cromáticos, detención, signos particulares, tatuajes, etcétera.
- b) Estudio de fenómenos cadavéricos como son el enfriamiento, rigidez, livideces y putrefacción.
- c) Exploración de las regiones médico legales como son cuello, cuero cabelludo, orificios naturales (boca, nariz, orejas, ojos, ano) conjuntivas (equimosis) en los órganos genitales, manos y uñas, así como las manchas o salpicaduras de sangre, restos de polvora, estigmas profesionales (marcas), huellas digitales, colgajos dermoepidermicos (argollas, arracadas, u otros) y polvo sublingua.
- d) Investigación y análisis de huella de violencia tales como equimosis, erosiones, contusiones variadas, heridas (forma dimensiones, dirección y caracteres morfológicos), signos de asfixia y fracturas.
- e) Exámen de manchas, la disección del cuello representa un tiempo especial indispensable cuando existen huellas de estrangulación, el exámen de la laringe de cartílago, tiroides y del hueso hioides del plano vertebral y la iniciación longitudinal de las arterias carótidas se realizan en la segunda fase de la necrópsia.

La segunda fase se refiere a la abertura de la cavidad toracuabdominal y el exámen de los órganos internos son practicados primeramente si la lesión mortal se halla en el tronco; ésta abertura se realiza con una incisión cutánea, medida que va del mentón a la pubis, con esto se facilita el campo visual, así como la reconstrucción del cadáver operación terminal que exige el respeto al cadáver y a la familia, asimismo la disección de la pared muscular cutánea, la visión de la pared costal pone en evidencia las equimosis profundas, finalmente la busca de fracturas costales es mucho más fácil.

Solamente tratándose de casos de exhumación o en el que el cadáver se encuentre en estado de putrefacción, se recomienda una abertura completa de la pared que parte de las articulaciones circunscribe el tórax por fuera del pezón, alcanza el pubis y remonta simétricamente, a su vez en este tiempo de abertura de cadáver se clasifican los siguientes estudios:

- a) El exámen interno comienza por la inspección general de viseras y exploración de cavidades en donde los líquidos son recogidos, así mismo se continúa en busca de desgarros de órganos, focos hemorrágicos y equimosis que permitan fijar el trayecto seguido por el agente vulnerable.

El estómago es el que más valor tiene por su contenido, por lo que debe ser primeramente abierto con precaución para recoger todo líquido que encierra, líquido cuyo aspecto y composición informa sobre la naturaleza de los productos ingeridos y grado de digestión cuando hay sospecha de envenenamiento, el órgano entero es retirado entre dos ligaduras en el caso del corazón antes de extraerlo es incidido (cortado) en su sitio para retirar sangre de las cavidades del corazón, de donde la sangre es expulsada hacia las arterias.

- b) Si se sospecha aborto criminal y el cadáver es reciente se procede a buscar la embolia gaseosa antes de continuar la necrópsia, esto es cuando se observa la presencia de burbujas de aire en las venas carótidas.

- c) En los casos de aborto, la extracción de los órganos genitales requiere un tiempo especial, el conducto vaginal es seccionado con tijeras, tras un exámen atento del cuello uterino en busca de posibles equimosis, ulceraciones por cabida uterina la cual es abierta longitudinalmente de tal manera que el líquido de inyección (agua jabonosa) aprisionada entre la pared y las membranas desprendidas pueden ser recogidas para analizar.

d) La fractura de costillas no deben ser emitidas antes de pasar al cráneo.

e) La boca de proyectiles es importante ya que con frecuencia da mucho trabajo, la población de cadáver en el lado opuesto del orificio de entrada, permite percibir con frecuencia la bala detenida bajo la piel.

f) El exámen del hígado es completado cuando un fragmento de hígado dividido con las tijeras en el fondo de un vaso de agua apenas tiñe esta en rosa, cuando la muerte se produjo por hemorragia en el órgano.

La abertura de cráneo es la tercera y última fase de la necropsia y es precedida de la incisión del cuero cabelludo, cuyo dos colgajos son desprendidos uno hacia delante y otro hacia atrás, las particularidades del exámen médico-legal comprenden inspección del pericráneo y de la cara profunda del cuero cabelludo, el desplegamiento de la bóveda de la base facilita la búsqueda de fisuras traumáticas, exámen de las meninges (hemorragias exudados polvurentos), focos de contusión.

Tras la exhumación la necropsia se práctica en el cementerio y con frecuencia al aire libre si la putrefacción esta avanzada, generalmente el cadáver seguira en el féretro para ser sometido a un exámen completo externo e interno, cuyas observaciones no son despreciables, algunas características suelen ser como por ejemplo, las hemorragias internas, que dejan durante un largo tiempo un vestigio moreno muy característico en el caso del embarazo, se reconoce por el volumen del útero tardíamente destruido y sobre todo por los fragmentos de esqueleto fetal, las lesiones óseas patológicas y traumáticos son inalterables los tejidos y las lesiones cartilaginosas o cicatrizables persisten largo tiempo, las heridas por el contrario desaparecen rápidamente.

“En síntesis la necropsia médico-legal tiene por objeto la búsqueda de huellas como son las equimosis, contusiones, heridas etcétera; para determinar la causa de la muerte. “¹⁰

La necropsia médico-legal se caracteriza por sus objetivos y por los procedimientos que se practican para cumplirlos y generalizando se encuentran en primer término la determinación de la causa del deceso, la ayuda para establecer la forma de la muerte, la hora que ésta sucede y la identidad de las víctimas, para el logro de estos objetivos y previo a la autopsia, se realizan investigaciones en la escena de la muerte, así como las ropas del cadáver, completadas con diversos estudios criminalísticos de tipo biológico y toxicológico en algunos casos es necesario practicar la necropsia y para su estudio se clasifican en tres grupos tal es el caso de muertes violentas, muertes no violentas, y muertes misceláneas, en las muertes violentas encontramos el homicidio, suicidio y los accidentes, ya fueren domésticos, de tránsito o de trabajo, en el grupo de muertes no violentas, encontramos la muerte súbita, la muerte por falta de atención médica adecuada y la muerte de persona enferma sujeta a tratamiento, por otro lado por lo que hace a las muertes misceláneas, encontramos a las madres por muertes sospechosas de haber sido provocadas como infanticidios (ahora llamado homicidio en razón al parentesco) muertes de personas detenidas en algún centro de corrección, policiales o prisiones y muerte de personas que mantenían litigio por muerte de trabajo y por último la muerte del individuo no identificado.

En resumen el objeto de la necropsia es saber la causa de la muerte para ello es nuestro deber practicar la misma, no sin antes obtener un orden judicial requisitada lo más pronto posible, ya que el proceso de putrefacción nos

¹⁰ SIMONIN Camille. “Medicina Legal y Judicial.” Edit. Jime. Barcelona España 1973, Págs. 784 y 796.

pueden hacer perder datos de inmenso valor al respecto y a manera de paréntesis, en lugares donde no se tienen anfiteatros acondicionados, los roedores pueden alterar las lesiones, también debemos tomar en cuenta que la necrópsia debe ser completa y descriptiva ya que una autopsia mal hecha nunca se reconstruye. Es por ello que debe describirse con claridad las lesiones y anomalías que se encuentren en este caso deben señalarse todas en absoluto aún las más pequeñas que carezcan de importancia no hay que dejar a la memoria los datos que se obtengan, si no hay que anotarlos cuidadosamente llevando a cabo un método, ya que el cadáver resulta ser una misma inmensa de recursos y más aún cuando se trata de un desconocido; para lograr este fin, las necropsias deben realizarse en anfiteatros que tengan suficiente luz que sean amplios, bien ventilados, cómodos para el trabajo, plancha y pisos acondicionados para su fácil aseo, por lo que esencialmente un anfiteatro o pabellón de necropsias debe de contar con depósito para cadáveres acondicionado para conservación de los mismos, sala de exposición, cuartos de aseo y vestuario así como laboratorios para análisis bacteriológico, químicos y anatomopatológicos, instrumentos, archivo, biblioteca y museos.

CAPITULO II.

TIPOS DE MUERTES MAS COMUNES Y SU EQUIPACION CON EL HOMICIDIO.

2.1 CONCEPTO DE MUERTE REPENTINA.

Para Ramón Fernández Pérez la “muerte súbita” es la que acontece en una persona con estado de salud aparentemente bueno, de una manera más o menos brusca e inesperada y que generalmente es debida a padecimientos del corazón o del sistema nervioso como puede ser un infarto, hemorragias cerebrales, aneurismas y en otras ocasiones por colapso anestésico.

Salvador Martines Murillo opina, la “Muerte Súbita o Repentina” es aquella que sobreviene de manera inesperada sin causa aparente durante un estado de salud que parecía la muerte, puede presentarse con mayor o menos rapidez siendo la mayoría de los casos las causas patológicas aunque hay veces que ocurren en personas absolutamente sanas, como es el caso cuando una persona muere por sofocación.

C. Simonin afirma “ Muerte Súbita” es la que sobreviene más o menos rápidamente en personas de buena salud aparente, encierra sospecha y despierta en efecto la idea de envenenamiento. En otras circunstancias el fallecimiento es misterioso porque generalmente se ha producido sin testigos en un lugar aislado o de una persona que vive sola la muerte súbita puede incluso simular un crimen si la caída llega a provocar heridas y fractura en cráneo.

Guillermo Uribe Cualla define “Muerte Súbita “ como aquella que se verifica en algunos segundos, minutos o aún días pero de manera inesperada en persona que gozaba por lo menos aparentemente de buena salud y no se refiere únicamente a la rapidez con que se verifica si no a lo inesperado de su aparición.

Lourdes conceptúa a la “Muerte Súbita” como la cesación imprevista o rápida de la vida por consecuencia de una causa interna o patológica fuera de toda acción mecánica o física que sobreviene inesperadamente en una persona

que parece gozar de buena salud o cuyo estado de enfermedad no hacia preveer un desenlace fatal.

Vibert dice, se comprende en medicina legal con el nombre de “Muerte Súbita” los casos en que la muerte sobreviene más o menos rápidamente en algunos segundos, algunas horas, o algunos días pero de manera imprevista viniendo a atacar sin causa aparente a un individuo hasta aquí sano, o que no ha presentado alteraciones de salud muy ligeras o que al menos parece así para las personas que lo rodean. Thoinot se expresa así, es necesario entender por “Muerte Súbita” no como se considera en patología la muerte que sobreviene intempestivamente en el curso de un enfermedad crónica o aguda cuyo ejemplo es la muerte súbita en los cardiacos avanzados o en la fiebre tifoidea sino más bien la muerte rápida sin que sea necesariamente intempestiva o imprevista que sobreviene ya excepcionalmente en individuos de buena salud real ya ordinariamente en individuos que sufren enfermedades crónicas o agudas latentes, la terminación fatal es en este último caso el signo único revelador de la terminación patológica ignorada hasta aquí de la misma persona y de los que lo rodean.

Esta definición comprende todos los casos de muerte súbita médico legal: porque si se contrae la muerte súbita a constituir la determinación imprevista en una enfermedad crónica o latente excluye los casos de muerte súbita en las personas absolutamente sanas.

Lacassagne afirma que la “Muerte Súbita” es la terminación brusca de la vida que sucede a los efectos rápidos e imprevistos de causa interna a patológica fuera de toda acción mecánica o toxica observada en todo tiempo la sorpresa que causa y la idea de que el fallecimiento ha salido bruscamente de la vida sin sufrimiento y por decirlo así, sin darse cuenta hace que hasta médicos y filósofos la hayan deseado para sí mismos.

Julio Cesar expresa “Muerte Súbita” es aquella que sobreviene en un estado de salud aparentemente normal más o menos repentinamente pero en la cual no actúa ninguna causa externa.

Se dice que para Julio Cesar repentina significaba aquella que sobreviene súbitamente en nuestros días los ingleses la llamaban la muerte vista por Dios.

Balthazard al Hablar de las “Muertes Repentinas” se expresa así la mayoría de los autores clásicos estudia todas las muertes sospechosas en el capítulo de las muertes súbitas de aquí las confusiones de la definición de ellas ya que se llega a describir como tales las que ocurren en el curso de varias horas y hasta días el hecho de que la muerte sobrevenga de un modo imprevisto no basta a nuestro entender para tenerla como repentina así conservaremos para esta última su sentido literal no manteniendo para la súbita si no los casos del fallecimiento es, si no instantáneo por lo menos muy rápido y durante el curso de la aparente salud.

Álvarez de Toledo y Valero conceptúan a la “Muerte Súbita o Repentina” como la que sobreviene repentinamente en un sujeto enfermo efectuado por un proceso patológico, agudo, o crónico de la cual son ejemplos frecuentes la fiebre tifoidea y las cardiopatías avanzadas en medicina legal en cambio se considera como muerte súbita aquella cuyo proceso sea instantáneo si bien debe ser rápido se presenta de una manera imprevista en sujetos aparentemente sanos en el curso de enfermedades agudas o crónicas latentes y que pasan inadvertidas para el sujeto mismo y para las personas que lo rodean.

Brouardel en su clásico libro sobre este asunto define la “Muerte Repentina” como la determinación inapropiada, imprevista, de una enfermedad aguda o crónica que ha evolucionado en estado latente sin embargo algunos

autores admiten que la muerte repentina puede sobrevenir en un sujeto hasta entonces sano.

Asimismo Pierre Parisot dice, que por este tipo de muerte se puede entender una determinación rápida imprevista de la vida producida por una causa interna desconocida de orden fisiológico o patológico.

F. Heder-Gilbert y M. de Laet opina la “Muerte Súbita “es la defunción que no resulte directamente de un traumatismo y que sobrevenga de una manera imprevista la hayan precedido manifestaciones agónicas o no desde el punto de vista médico legal el interés de la cuestión es idéntico en ambas situaciones lo que importa es conocer como y en que medida puede el medico legista establecer el orden patológico de los acontecimientos en estas muertes imprevistas.

Sin embargo en nuestro sentir repugna en que un sujeto de plena salud pueda morir repentinamente, las muertes repentinas poseen un elevado interés médico legal especialmente por su carácter imprevisto que en los primeros momentos hace pensar en un envenenamiento en un traumatismo o en un aborto criminal según las circunstancias en que se produjeron.

Dos son los elementos característicos de la muerte súbita o repentina el primero, el que sobrevenga a la muerte en un tiempo relativamente rápido y el segundo, el que la sufre se encuentra en buen estado de salud o por lo menos aparenta a estar normal su organismo.

La palabra imprevista muchas veces no se caracteriza más que la ignorancia en que su propio estado se encuentra el enfermo y con los procesos de la ciencia se puede afirmar que el tanto por ciento de muertes súbitas imprevistas descenderá ¿se puede atribuir influencia prepotente a la edad?, es lo cambia a la posición ventral, también aparecen livideces pero por el grado de

indudable que la primera infancia y la vejez dan el mayor número de casos de muertes súbitas e imprevistas.

Retomando los diferentes concepto antes mencionados, debe decirse que la “Muerte Súbita” es la defunción que no resulta directamente de un traumatismo y que si ésta sobrevenga a manera imprevista y la hayan precedido manifestaciones agónicas o no; desde el punto de vista médico legal el interés en ambas situaciones es igual ya que lo que importa es conocer como y en que medida puede el médico legista restablece el orden patogénico de los acontecimientos en estas muertes imprevistas pues para la Medicina Forense y para la práctica general de la medicina, esta muerte es siempre sospechosa y enigmática.

2.2 MUERTE VIOLENTA.

Se conoce como “Muerte Violenta “aquella que presentándose más o menos rápidamente, tienen como causa manifiesta un agente externo, lo característico es aquí el agente externo, desde el punto de vista médico-legal existen tres tipos de muertes violentas que tienen relevancia y son las muertes criminales, las suicidas y las accidentales.

El elemento brusquedad o rapidez, tanto en la muerte súbita como en la violenta es secundario ya que varía desde segundos hasta lapsos relativamente prolongados es el factor “causa exterior” fundamental para la diferenciación entre muerte súbita y muerte violenta ya que en la primera no presenta y por el contrario es patente y claro en la segunda.

Si la instrucción tuviere lugar por causa de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y la persona fue desconocida, antes de proceder el entierro del cadáver o después de la exhumación hecha la descripción correspondiente se identificara por medio de testigos.

La “Muerte Violenta” es sí aquella se acontece en una persona con aparente estado de salud más o menos rápidamente pero en la que encontramos alguna causa externa pero con la que es posible establecer relación de causa a efecto entre un traumatismo y la muerte, como ya mencionamos pueden ser los homicidios, suicidios, y accidentes y las causas pueden ser heridas por armas blancas, proyectil de arma de fuego, envenenamientos o contusiones, etcétera.

En la relación con estadísticas de muerte encontraremos que las muertes violentas predominan por el atropellamiento de peatones y homicidios por arma de fuego y armas blancas en los casos de muerte debida a un veneno debe investigarse la causa y determinar si fue accidental por homicidio o suicidio para lograr el esclarecimiento debido, esto es tarea del toxicólogo, del patólogo y del médico legista.

2.3 MUERTE APARENTE.

Se entiende por Muerte Aparente aquel estado en que las manifestaciones vitales llegan a su misma expresión de muerte que producen la impresión y la apariencia de estar muerto.

Es decir la muerte aparente puede simular la muerte real y por lo tanto dan lugar a lamentables errores las enfermedades y accidentes son capaces de simular la muerte son el histerismo, la asfixia la congelación y algunos envenenamientos, la conmoción cerebral, la anemia y el síncope.

Es bien conocido que algunos de los estados mencionados e incluso el de la catalepsia simulan la muerte hasta el grado de cómo en tiempos pasados se enterraba a una persona viva ya que la persona en este estado puede permanecer por horas o días insensible, inmóvil

haciendo creer que llego a la sensación completa de la vida en realidad no extinguida.

En asfixias la sumersión y la respiración de gases nocivos son los que originan un estado de muerte aparente de más larga duración por esto en estas asfixias es interesante insistir y proseguir el tratamiento por dos horas cuando menos.

En la congelación de la muerte aparente puede prolongarse todavía más que en los casos anteriores de dos a veinticuatro horas.

En los envenenamientos el alcoholismo agudo y el narcotismo pueden inducir el error, la conmoción cerebral en su grado extremo, puede confundir la muerte real con la muerte aparente en los casos de cólera frecuentemente se observan casos de muerte aparente antes de llegar a la real.

Asimismo la muerte aparente se puede ocasionar por una descarga eléctrica en este caso se produce un efecto paralizante sobre los músculos de la respiración y también puede producirse shock.

Podemos resumir que la muerte aparente es aquella que provoca un estado total de inmovilidad corporal y de sensibilidad absoluta que se puede presentar en ciertas enfermedades confundiendose con un estado de muerte real.

Hay técnicas y/o maniobras medicas que permiten que el corazón lata y la respiración continúe (es decir después de que estas funciones fallan, son restauradas) invalidando así cualquier definición de muerte.

Los diagnósticos de la muerte estuvieron basados en la supresión de las funciones cardiacas y respiratorias pero modernos métodos científicos hacen

posible restaurar y mantener ambas funciones mediante el uso de recursos mecánicos aún antes fue posible poner a funcionar el corazón.

2.4 CONCEPTO DE MUERTE ACCIDENTAL.

Emplearemos este término como generalmente se le reconoce a fin de no calificar el hecho ya que un alto porcentaje se trata de accidentes como en ciertos casos se trata de hechos de tránsito no accidentales, sino intencionales y otras veces de suicidio.

Entre ellos tenemos la muerte por caída de lugares elevados por agentes eléctricos y por aplastamiento, por ejemplo las ocurridas dentro de los autos, moviliarios, los ferroviarios y los terremotos.

2.5 CONCEPTO DE MUERTE NATURAL

Es el que sobreviene por una enfermedad crónica y por el progresivo debilitamiento de las funciones orgánicas ajenas a toda causa externa traumática o violenta.

La muerte natural ocurrirá por procesos y sin que obre culpa alguna de terceros, es decir que la muerte natural proviene de alguna enfermedad y en muchas de las ocasiones por el transcurrir de los años en donde el ser humano tiene un debilitamiento de los órganos vitales y proviene de numerosas enfermedades donde no se utiliza la violencia o la intervención de un agente externo, en consecuencia podemos decir que la muerte natural es la forma de morir de manera tranquila y pacífica sin que exista un acto violento ni la intervención de un tercero.

2.6 CONCEPTOS DE MUERTE REAL.

Es la cesación o término de la vida de una forma total y definitiva de todas las funciones vitales, es decir un proceso biológico en que termina el ciclo vital de cada ser humano, El diagnóstico de muerte real en algunos casos no presenta mayores dificultades máxime, si hemos atendido la enfermedad pero en otros casos si puede presentarlas, por lo tanto nos referimos a un solo signo para afirmarla puesto que aisladamente no tiene valor si no al conjunto de ellos y a pruebas especiales para fundarla.¹¹

A ese respecto debemos considerar dos ordenes de comprobaciones las relativas a la suspensión de grandes funciones que caracterizan la vida cuyo valor es relativo y las que tienen relación con las modificaciones de orden físico químico y microbiano que se produce en la intimidad de los tejidos del cadáver y que tienen un valor absoluto.

La muerte real es considerada como la cesación de todas las reacciones bioquímicas del proceso de la vida

La muerte real es la fase terminal del ciclo vital de cada individuo.

2.7 SIGNOS INMEDIATOS DE MUERTE REAL.

Es la cesación o término de la vida de una forma total y definitiva de todas las funciones y vitales, es decir es un proceso biológico en el que termina el ciclo vital de cada individuo. El lento caminar de la muerte va precedido de una serie de procesos regresivos de ciertos órganos de los seres vivos.

¹¹ Cfr. FERNÁNDEZ Pérez Ramón. Ob. Cit. Pág. 189. ROMO Pizarro Oswaldo. Ob Cit. Pág. 584.

Son signos inmediatos de muerte real:

- 1.- Ausencia de pulsación tanto del antebrazo a nivel tanto de la arteria radial, como en el cuello sobre la carótida.
- 2.- Falta de movimientos respiratorios torácicos durante 10 o 15 minutos.
- 3.- Falta de ruidos cardiacos.
- 4.- Ausencia de reflejos oculares.

2.8 SUSPENSIÓN DE LAS GRANDES FUNCIONES.

Fenómeno de la inteligencia y de la sensibilidad, hay perdida completa de conocimiento y desaparición total de la inteligencia, inconsciencia absoluta.

La sensibilidad cutánea y sensorial desaparece de tal suerte que la persona no siente ni al tacto, ni al dolor, ni al calor, también la movilidad queda abolida de modo que no es posible ningún movimiento activo de los músculos.

Sistema Nervioso.- Desaparición de las facultades activas intelectuales, afectivas e instintivas, la sensibilidad y la movilidad en algunas enfermedades como el cólera, el tétanos, da lugar a sacudidas post mortem.

Paro Funcional de la Circulación.- La desaparición de la circulación se aprecia en el pulso radial el cual deja de presidirse al tacto, no se siente el levantamiento de la arteria radial en el antebrazo al parparla, primero desaparece en las extremidades como sucede en la arteria perdida que queda situada en el pie puede no percibirse el pulso en el antebrazo ni en el pie y sin

embargo puede aún existir en la arteria temporal, superficial, que se toma por delante del pabellón de la oreja.

Más puede haber desaparecido el pulso en arterias y sin embargo existir los movimientos cardiacos, estos no pueden apreciarse sino colocando el oído sobre el pecho en los puntos de auscultación y todavía serán más reforzados por medio de un estetoscopio, aparato que emplea el médico para auscultar y con los cuales se perciben las contracciones cardiacas por pequeñas y tenues que sean.

Hay procedimientos para comprobar que no existe circulación, por ejemplo si se ata fuertemente una cuerda de la extremidad de uno de los dedos, si hay circulación se observara que por debajo de la atadura la piel se congestiona se pone amoratada, color violeta lo cual quiere decir que se estanca la sangre, esta circulación va a las venas y que vuelve al corazón mientras que si no sucede nada de esto y la piel conserva su misma coloración es porque no hay circulación.

También si se corta una arteria en cualquier región si existe circulación saltara la sangre en chorro, habrá hemorragia, más si ha desaparecido no se producirá hemorragia alguna.

Procedimientos de Icard.- Consiste en inyectar en la piel, profundamente en los músculos o dentro de las venas una solución de una sustancia llamada fluoresceína (sustancia de coloración muy notable) que en el caso de que exista circulación teñirá de amarillo intenso la piel y las mucosas al nivel de las pupilas se vera dos círculos de color verde, que semejan dos esmeraldas engastadas en los ojos, en el caso que la circulación haya desaparecido, no se vera ninguna coloración de los tejidos.

También se propone investigar la reacción de los tumores orgánicos que en el vivo es alcalina y en el cadáver es ácido, existe el signo de Dominicus que se practica levantando la epidermis con un bisturí de manera que no salga sangre y se aplica sobre un fragmento de papel tornasol rosado, que conserva su color en el cadáver y se vuelve azul en el vivo.

Paro Funcional de la Respiración.- La respiración cesa un poco antes que la circulación por regla general el común de las gentes piensa que un individuo ha muerto porque ha dejado de respirar se aprecia esta cesación de las respiraciones porque no se perciben los movimientos del tórax y el abdomen que acompañan a la inspiración y a la expiración.

Sin embargo no es la última de las funciones que desaparecen puesto que un moribundo aún después de que ha dejado de respirar pueden encontrarse en él los ruidos cardiacos, el corazón es el último órgano que deja de funcionar es el “ultimum moriens”.

Se puede saber si una persona respira o no colocando un espejo brillante delante de la boca o nariz, en el caso de que haya todavía respiración aquel se ocupara por la exhalación de vapor de agua mientras que en el caso contrario no se observara ninguna opacidad.

Modificaciones del ojo.- En el moribundo principia a entibiarse la vista y las corneas se opacan visiblemente formándose una tela glerosa las pupilas se dilatan enormemente de tal manera que si les acerca una luz no se contraen si no que permanecen dilatadas tampoco reaccionan a la más tarde acomodación, vuelven a quedar contraídas, el ojo se atrofia por deshidratación .

El conjunto de estos paros funcionales tienen un gran valor pero no absoluto como los que vamos a señalar y que se deben a modificaciones físico químicas y microbianas que se producen en la intimidad de los tejidos del

cadáver y que son exclusivos procesos de muerte y se llaman signos no inmediatos o retardados y son enfriamiento, cesación, de la contractibilidad muscular, rigidez cadavérica, livideces, hipóstasis apegamiento de la piel, mancha verde por el abdomen y putrefacción.

Enfriamiento.- El enfriamiento es la consecuencia del paro de las grandes funciones, cesando estas desciende la temperatura hasta ser igual a la del medio ambiente y después inferior a la de él, la temperatura normal de un individuo entre nosotros es de treinta y seis y medio grados, principia a bajar a treinta y cinco, treinta, veintiocho hasta veinte una temperatura de veinte grados tomada en el recto, es signo indudable de muerte.

El enfriamiento no es uniforme y varia con las circunstancias: (muerte violenta, enfermedad padecida, medio ambiental, etcétera.), ésta baja de temperatura, principia por las extremidades y se aprecia a la palpación un frío como de hielo debido a que ya no existe la irrigación sanguínea que calienta normalmente los tejidos.

Las partes expuestas cara y manos se enfrían en promedio de en tres o cuatro horas mientras que el tronco puede retener cierto calor por diez o doce horas, como en el caso del tétanos, meningitis, fiebre tifoidea y neumonía especialmente de manera general los órganos internos conservan cierto calor mientras que la superficie ya se ha enfriado, las personas obesas pierden más lentamente el calor que las personas delgadas.¹²

Pero puede existir casos de individuos que han muerto realmente y sin embargo conservan temperaturas elevadas como por ejemplo los que mueren de viruela en los que se han encontrado hasta treinta y nueve y cuarenta grados

¹² Cf r. URIBE Cualla Guillermo. Ob. Cit. Págs. 255 y 276. Cf r. MARTÍNEZ Murillo Ob. Cit. Pág.45

también en las enfermedades de los centros nerviosos en los electrocutados, en algunas lesiones traumáticas, pero haremos referencia que estos casos son excepcionales.

Cesación de la Contractibilidad Muscular.- Una de las propiedades de la fibra muscular es la de ser contráctil con una extensión cualquiera después de la muerte esta contractibilidad tiende a desaparecer poco a poco, pues existen fenómenos “post mortem” que se explica por la conservación por algún tiempo de la contractibilidad muscular, por ejemplo ciertos movimientos del intestino. Pero llega un momento en que las fibras musculares dejan de ser contractiles, esto se demuestra con una corriente eléctrica, que se conecta directamente a un músculo, no le produce ninguna excitación por lo que ha dejado de ser susceptible de contracción.

Rigidez Cadavérica.- La rigidez cadavérica es un fenómeno de mayor importancia, es un proceso físico químico de endurecimiento muscular en que intervienen factores como la edad, causa de la muerte etcétera, se inicia de dos a seis horas después del fallecimiento pues el cadáver queda en un estado de hiperextensión, a perdido la soltura de sus miembros y queda como una sola pieza, sin que sea posible mover sus superficies articulares, a este estado se le llama rigidez cadavérica y esta se completa en dos horas en una temperatura de tipo medio, pues el frío al principio la acelera y el calor la retarda; comienza por la nuca, cara pies, y manos y termina en el tronco, en las veinticuatro horas esta generalizada la rigidez y de treinta y seis horas a las cuarenta y ocho horas principia a desaparecer en circunstancias especiales, se puede conservar por días y semanas (en climas muy fríos).

Este fenómeno producido por la coagulación de la miosina y la producción de ácido láctico dentro de los músculos y por deshidratación de los tejidos y destrucción de los polifosfatos.

En muchos casos de muerte violenta aparece la rigidez casi instantáneamente, como sucede en ciertos traumatismos, también cuando un individuo muere después de violentas contracciones musculares como sucede en la muerte por tétanos o por electricidad.

Muchos conservan la rigidez cadavérica en cuanto a la expresión del semblante que tenía en vida, y cuando sobreviene rápidamente conserva el cadáver exactamente la misma posición que tenía el cuerpo en vida.

Herzog ha dicho que cuando la rigidez cadavérica se encuentra en la región posterior del tórax en los brazos, pero no en las piernas, la muerte ocurrió probablemente doce horas antes, y cuando se encuentran en las piernas y no en las regiones anteriores, la muerte ocurrió probablemente setenta y dos horas antes, la desaparición de la rigidez no se toma en cuenta para determinar el tiempo de muerte debido a que tiene muchas variantes.

Livideces Cadavéricas.- Se entiende por livideces cadavéricas unas manchas de regular extensión de color amoratado o violáceo, que aparece en los cadáveres algunas horas después de la muerte y se localizan en las partes más declives del cuerpo como en las partes laterales del tronco y en las extremidades, cuando el cadáver reposa sobre un plano resistente, estas manchas no se perciben en aquellos puntos del cuerpo que están haciendo presión sobre la superficie.

Si el cadáver se encuentra en decúbito dorsal, las livideces se encuentran en la nuca, hombro, región posterior del tórax, región lumbar y glútea, por el contrario si se encuentra en decúbito ventral, las livideces aparecen en cara, región anterior del tórax y abdomen, si el cadáver reposa ya sea sobre el costado izquierdo o el derecho, las livideces se encuentran sobre el costado que se encuentra en contacto con el plano o planos que los sostiene, cuando el cadáver a permanecido tres o cuatro horas en posición dorsal y alguien lo

cambia a la posición ventral, también aparecen livideces pero por el grado de estas podemos concluir en muchos casos cual era la posición primitiva que tenía el cadáver.

En personas de constitución robusta, las livideces aparecen dentro de las dos primeras horas después de la muerte, en las personas raquílicas cuatro horas después.

La máxima intensidad de las livideces se encuentran doce horas después de haber fallecido la persona, las livideces al principio son pequeñas, después se unen y forman una sola mancha de menor o mayor tamaño.

La aparición de estas manchas se explica perfectamente por una Ley mecánica por lo cual los líquidos desalojados tienden a desocupar los puntos más en declive de donde están contenidos por esta razón una vez que han desaparecido la fuerza que impulsa la circulación, la sangre es rechazada cada vez más hacia la periferia, tanto más cuanto los gases que forman en su interior ayuda a este fenómeno yendo por lo tanto, por la fuerza de inercia a depositarse en los lugares más inclinados.

No hay que confundir el aspecto de las livideces cadavéricas con el de las equimosis ya que estas son huellas de violencia hechas en vida mientras que aquellos son fenómenos “post mortem”, se distinguen esencialmente por su coloración en las equimosis puede ir desde la violeta, verde azul, hasta el color amarillo, mientras que la lividez siempre es la misma y no se ven estos cambios de coloración, y luego, al hacer una incisión en el sitio de una lividez, no hay impregnación de sangre y muchas veces, la presencia de coágulos.¹³

¹³ URIBE Cualla. Ob.Cit.Págs. 277, 278 y 279.

Hipóstasis.- Teniendo como fundamento el mismo mecanismo que producen las livideces cadavéricas en la superficie del cuerpo, sucede que la sangre líquida que queda en las distintas vísceras después de la muerte tiende a ocupar un nivel más inferior formando ciertas manchas congestivas en los órganos internos que son las denominadas hipóstasis, así en los pulmones se ven placas congestivas en la cara posterior e inferior que no se deben confundir con las congestiones pulmonares hechas en vida, también la sangre de las vísceras, por un fenómeno de trasudación, pasa a las cavidades y así “pos mortem” siempre se encuentra líquido teñido de sangre en las cavidades pleuríticas (tórax) y dentro del pericardio (tejido membrana que envuelve el corazón), en pequeña cantidad que no debe confundirse con el derrame producido en una hemorragia proveniente de estos órganos.

Algunas veces la posición que haya tenido el cadáver contribuye a la localización de estas hipóstasis, por ejemplo en los ahorcados, en que el cuerpo queda suspendido por un tiempo, se observan hipóstasis en el estómago, los intestinos y livideces en las extremidades inferiores.

Apegamiento de la piel.- Es un fenómeno que solo se produce después de la muerte y consiste en un aspecto especial que toma la piel en aquellos sitios que han sufrido cierta presión o frote se presenta la piel en color amarillo grisáceo, de consistencia dura como el pergamino, resiste al corte y muy seca se explica su aparición porque la epidermis se ha descamado y sufre la dermis un verdadero desecamiento por la evaporación cutánea.

Así el apegamiento de la piel es característico en los surcos que presentan los cadáveres de los ahorcados en el cuello, consecutivos a la presión de la cuerda resistente sobre la piel, este apegamiento se produce con mucha frecuencia en los labios de los recién nacidos como cosa natural, después de la muerte.

Mancha verde del Abdomen.- Uno de los signos retardados de la muerte y que no deja lugar a dudas es la aparición de la mancha verde en el abdomen, esta constituida por la formación de gases, sobre todo provenientes de las sustancias tóxicas del intestino y es el principio de la putrefacción cadavérica en los niños recién nacidos, como no contiene su intestino sustancias tóxicas en abundancia, puede suceder que no principie esta mancha verde por el abdomen, si no que más bien se encuentre en el tronco o en la cara.

Putrefacción.- se entiende por putrefacción cadavérica el proceso de descomposición que sufre la materia orgánica después de la muerte del individuo.

La putrefacción se acelera o se retarda teniendo en cuenta varias condiciones como la causa de la muerte, condiciones ambientales (aire, humedad, calor, en proporciones adecuadas, la aceleran.) en verano entran los cadáveres más rápidamente en estado de putrefacción que en invierno, en el mismo cadáver hay regiones que sufren primero el proceso sin olvidar que las temperaturas muy bajas o muy altas son incompatibles con la putrefacción.

La momificación del cadáver se produce principalmente en suelo arenoso, seco, temperatura alta, el cadáver va perdiendo agua se va disecando hasta la momificación de la misma manera si colocamos un cadáver en bloques de hielo este se preserva por muchos años, el embalsamiento tiene el mismo objeto preservar un cadáver de la putrefacción.

Sabemos que el intestino contiene gran cantidad de bacterias en estado normal, estas pronto ganan las vías sanguíneas y linfáticas diseminándose por todo el cuerpo especialmente cuando la enfermedad fatal fue el origen gastrointestinal o infeccioso.

Una vez que los microbios aerobios consumen el oxígeno de los tejidos los anaerobios descomponen la sustancia albuminoidea, transformándola en cuerpos de constitución química definida, son ellos los agentes de la putrefacción gaseosa, dando ácido carbónico, ácido sulfhídrico, hidrógeno, etcétera., gases que se encuentran en cantidad en el intestino y descienden la pared abdominal la que ha llegado a estallar cuando se punciona el abdomen en estas condiciones, sale un chorro de gas pútrido que al prenderse da una llama de color amarillo verdoso, estos gases también se desarrollan en el tejido celular subcutáneo, cara y escroto principalmente, presentando el cadáver un aspecto repugnante y grotesco.

En los cadáveres que han permanecido en el agua, el proceso cadavérico tiene sus particularidades, así la mancha verde no aparece como en los casos generales en la fosa iliaca derecha, si no en el exterior, la cara esta negra, la piel semacera, después se cae, el cadáver se hincha por la abundancia de gases, acelerándose la putrefacción cuando es sacado del agua, bajo la acción de este elemento, la materia orgánica se convierte en grasa de cadáver.

Para los efectos médicos legales es necesario precisar hasta donde sea posible la época de muerte de un individuo, según las observaciones de Casper una semana que permanezca el cadáver al aire corresponde a dos dentro del agua y ocho enterrado, máxime si el féretro esta forrado con lámina de zinc.

La destrucción del cadáver es continuada por insectos llamados “trabajadores de la muerte” o fauna cadavérica, estos insectos son de varias clases y aparecen en el momento oportuno de la transformación cadavérica, no quedando al final, del cadáver sin polvo constituido por el excremento de estos insectos.

CAPÍTULO III.

**CONCEPTO DE
MUERTE, SUS
DIFERENCIAS Y
SU REGULACIÓN
LEGAL.**

3.1 LAS CIENCIAS BASICAS Y LAS CIENCIAS MÉDICAS.

En primer término, diremos que las ciencias básicas son aquellas ciencias esenciales o fundamentales al Derecho Penal como por ejemplo la antropología, biológica, anatomía, fisiológica, patología, química obstetricia, psiquiatría etcétera y que es necesario tener amplios conocimientos de estas materias o ciencias, para su aplicación oportuna en casos concretos, es el caso de la psiquiatría ya que merece especial atención dentro del Derecho Penal porque es la ciencia que ayuda a entender mejor el comportamiento, causas o circunstancias de los indiciados por lo que delinquen o a conocer ciertos factores etimológicos de la criminalidad de suma importancia en el orden médico social.

Por otra parte el estudio de la biopatología nos es también útil, porque nos ayuda a conocer mejor al delincuente.

Asimismo la investigación de factores del delincuente en casos concretos así como, de los aspectos múltiples de la criminalidad, toma gran importancia la técnica médico forense, es entonces cuando entran en aplicación las ciencias básicas, si el crimen fue causado por inadaptación psicológica psicopatológica o patológica, actuación que requiere de un método especial.

Por otro lado en aspectos más restringidos la Medicina Forense es auxiliada por determinadas ciencia, bastando una simple enumeración como la que hemos hecho para darnos cuenta de su importancia como en los casos de procedimiento de laboratorio, reacciones humorales en diagnóstico precoz y casi cierto del embarazo peculiaridades de órgano sanguíneos para la determinación de la paternidad, orientados bellamente por la genética, datos del crecimiento del esqueleto e imágenes radiográficas para la estimulación de la

edad es por ello que las diversa ciencias permiten dictaminar, por ejemplo el estado de embriaguez de un individuo y todas ellas son importantes aportaciones que destacan a la Medicina Forense, ya sea como enseñanza general o ya sea como especialidad, hay múltiples y sugestivas cuestiones que despiertan curiosidad, interés y nos hacen estimar esta rama de aplicación de las ciencia médicas, en los casos que hemos mencionado los elementos primordiales se toman en diversas ramas científicas, cuya resolución se encaminan siempre a un caso concreto.

Las ciencias en nuestros días son de precisiones y la Medicina Forense así debe ser por cuanto a que debe referirse a cada región anatómica por su nombre, además de anatomía, el cuerpo humano tiene funciones y es la fisiología la que se encarga de esto, la medicina forense como nos hemos referido al conjunto de conocimientos médicos y biológicos aplicados a resolver los problemas que se plantean desde la vertiente del derecho su método no es otro que el de las ciencias médicas y es el área donde se experimenta, cuando por ejemplo se explora el sistema nervioso, órgano vegetativo, así como para deducir la distancia que hizo un disparo de arma de fuego y todo esto es mediante la observación y la experimentación dicho en otras palabras, la medicina forense es la enciclopedia de las ciencias médicas y biológicas aplicables para resolver problemas que se plantean en la administración de justicia y cuyas lesiones llevan a una orientación doctrinal y científica de igual interés para un médico como para un Licenciado en Derecho.

Las ciencias médicas no solamente se ocupan de las enfermedades que afligen a la humanidad creando los elementos científicos, que pueden combatirlos para defender al individuo de los continuos ataques que tienden a destruir su natural conservación, sino que también intervienen en las cuestiones sociales prestando a la justicia su auxilio científico tanto en el orden civil como en el criminal.

Quiroz Cuarón se refiere a las ciencias básicas esenciales o fundamentales, al Derecho Penal y son aquellas que se llaman auxiliares y que hoy sabemos que esas ciencias son necesarias no sólo para la justicia, si no para cualquier profesionista que tenga algo que ver con las ciencias penales en general.

Se llegó a la conclusión de que las ciencias básicas esenciales o fundamentales son la medicina, la psiquiatría forense y la estadística ya que así han sido tratados por varios autores.

Sin embargo, Rodríguez Manzanera clasificó de manera diferente esas ciencias básicas ya que la medicina y la psiquiatría forense no puede considerarse la base, esencia o fundamento de las ciencias penales, ni son el punto de partida, pues no todo caso de conducta antisocial presenta problemas médicos, ni todo sujeto antisocial presenta problemas médicos, ni todo sujeto antisocial, es un caso psiquiátrico.

Es por ello que a la medicina y a la psiquiatría forense dentro del rubro “ciencias médicas” sin que esto implique de manera alguna bajarlas de rango o desconocer su inmensa importancia, si no simplemente colocarlas en un lugar que le sea más apropiado.

En cuanto a la estadística Rodríguez Manzanera en su reclasificación la elimino para hablar en su lugar de metodología, pues este es el género y la estadística es la especie, y es claro que el método estadístico no es el único que se surge para obtener conocimientos dentro de las ciencias penales.

Proviene de griego “tanatos muerte y logos estudio” es el capítulo de la Medicina Forense que estudia los cambios físicos, químicos y microbianos que se observan en el cadáver.

Su propósito es establecer el cronotanatodiagnóstico que es el diagnóstico del tiempo transcurrido de la muerte, el cual comprende cuestiones de interés civil o penal.

Para el médico legista, el cadáver es el testimonio mudo de un hecho judicial, este presenta en el cuerpo o en las viseras vestigios reveladores que permiten “hacerle hablar”.

La tanatología, es el estudio de los métodos del exámen del cadáver y de las transformaciones que sufre, es pues la ciencia auxiliar de gran utilidad médico legal.

Producida la muerte, las funciones vitales cesan definitivamente también lo hacen los fenómenos bioquímicos dependientes de la actividad cardiorrespiratoria y cerebral irreversiblemente desaparecidas, el cuerpo en este estado reciben el nombre de cadáver y sufre modificaciones determinadas por la influencia física del ambiente, primero y por la acción de los microbios después.

Finalmente la tanatología forense, trata todos los problemas relacionados con la muerte su cronología, identificación del cadáver la fauna cadavérica la autopsia médico legal esta sola enumeración basta para indicar la importancia de la ayuda médico legal para la recta administración de justicia.

El levantamiento de cadáver.- Se trata de una diligencia frecuente e importante que se lleva a cabo generalmente en el lugar de los hechos a requerimiento del agente del Ministerio Público y con la intervención simultánea de los peritos de criminalística, de los agentes de la policía judicial y el perito médico forense y en la que aún, cuando cada uno de los elementos mencionados tienen funciones bien definidas debe entender la misión de los

demás ya que de su coordinación y del complemento de los hallazgos se podrá organizar una correcta investigación que permita consignar o dejar en inmediata libertad a la o las personas presuntamente responsables.

Los progresos de la criminalística nos permite estudiar e interpretar los indicios, las pruebas materiales que deja siempre el culpable en el lugar del crimen, a lado del cadáver, encima o debajo de él.

La investigación de estas huellas reveladoras representa el objeto esencial de lo que se llama observaciones en el lugar de los hechos.

Estas investigaciones son capaces de aportar enseñanzas sobre la forma médico legal de la muerte: homicida, suicida o accidente; sobre las fases de la agresión, sobre las circunstancias de la lucha y sobre la identidad del cadáver y del victimario.

La diligencia de levantamiento de cadáver bien conducida se desarrolla en tres tiempos:

Exámen del lugar de los hechos y de las cosas: El primer paso al llegar a tal lugar es “fijarlo” por medio de fotografías que en la actualidad realizamos a colores perfectamente en las que es posible apreciar con toda claridad los detalles, ya que son tomadas de diversos ángulos que cubren todo el sitio del suceso incluyendo los indicios.

También se deberá levantar un croquis a escala situando todo sin excepción y naturalmente haciendo una relación escrita de todo lo encontrado en particular se pondrá atención sobre las piezas de convicción como armas, recipientes, frascos, vasos, sustancias sospechosas, huellas reveladoras, como impresiones dactilares, labiales, de pasos, de dientes, rodadas de vehículos, etcétera.

En las manchas pondrá especial atención el médico forense pues la mayoría de ellas son de procedencia orgánica, como de sangre, esperma, orina, vomito, materias fecales, etcétera.

Exámen de vestidos y de las ropas representan siempre un tiempo importante del peritaje medico legal, son ellos los testigos mas seguros de la mayor parte de nuestros actos y de los acontecimientos a los cuales asistimos, registrando en su superficie, pliegues, huellas u otros indicios que sobre vienen a los hechos de tal exámen podemos obtener los siguientes datos:

1.-Para la identificación de la victima por el color de ellas, la marca de fabrica, talla del contenido de las bolsas, etcétera.

2.- Para conocer circunstancias y condiciones de accidente o del crimen o bien reconstruir las fases de el y establecer la sucesión cronológica de ellas, ayudan a:

3.- Precisar la naturaleza del arma que sirvió para producir la muerte, el número de golpes o disparos etcétera.

Exámen externo del cadáver.- Si en las fases anteriores la intervención del podemos decir que es una competencia casi exclusiva de el de el y deberá determinar, con la mayor precisión posible lo siguiente:

1.- Posición, situación, orientación, y actitud.

2.- Caracteres de identidad: sexo, edad aparente, color de piel, de cabello, talla, etcétera.

- 3.- Cronotanadiagnóstico, es decir establecer el tiempo de la muerte.
- 4.- Presencia y situación de armas con respecto a las víctimas, ¿ésta aún empuñándola, hay salpicadura de sangre en las manos?, en caso de que se haya empleado pistola ¿hay aunamiento en alguna parte de ellas?, etcétera.
- 5.- Describir huellas de violencia, situación dimensiones y demás características de las lesiones etcétera.

Por lo enumerado se podrá ver la importancia de esta diligencia que permitirá conocer las circunstancias o accidentes del hecho judicial que en muchas ocasiones después de conocer los efectos de tal hecho por medio de la necropsia médico legal estaremos en posibilidad de establecer hipótesis y comprobaciones para reconstruirlo, claro esta a la inversa de cómo sucedió, es decir estaremos utilizando las pruebas indiciales o científicas para tratar de establecer la forma de cómo ocurrió el hecho que podrá ser delictivo o no.

3.2 CONCEPTO DE HOMICIDIO Y SU REGULACION ACTUAL.

Concepto de homicidio etimológicamente proviene del vocablo hominis y caedse, el primero significa el hombre y el segundo la muerte, “La muerte de un hombre, es decir de un ser humano vivo.”¹⁴

El concepto jurídico de homicidio en el caso particular lo encontramos en el artículo 123, del código penal vigente para el distrito federal, Mismo que establece comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

También así lo encontramos regulado en el Código Penal vigente para el Estado de México en su artículo 241 y que a la letra señala, comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

La acción de matar hace que una conducta quede encuadrada dentro de esta figura delictiva, con la consecuente responsabilidad del sujeto activo, la destrucción de un hombre, su aniquilamiento es el elemento material y objetivamente descriptivo del tipo cuando falta el elemento subjetivo; la intención que nos proporcionara una subdivisión del delito del homicidio ya sea doloroso o culposo.

Entendemos por homicidio el acto de privar a un hombre de la vida esto es el despojamiento de su existencia dentro de la sociedad, el mayor beneficio que ha recibido de su naturaleza.

¹⁴ -PEREZ Ramón Fernando. Ob. Cit. Págs. 194 y 195

En nuestro concepto de derecho en homicidio, es la muerte objetivamente injusta de un hombre, causada por otro hombre puede este delito perpetrarse mediante un acto u omisión, pero siempre y cuando que sea por medios físicos. Para Manzini, este delito también puede causarse por medios morales.

El objeto jurídico del delito de homicidio es específicamente la vida humana la cual puede cometerse en forma dolorosa o culposa de ahí que el dolo consiste en los ánimos necandi, voluntad y conciencia en el sujeto activo de ejecutar un hecho con la intención de causar la muerte de una persona.

Misma intención que puede ser determinada por ejemplo cuando se quiere privar la vida de una determinada persona y en su caso indeterminado, cuando por ejemplo se dispara un arma de fuego sobre una multitud queriendo matar a quien quiera que sea.

HOMICIDIO. Etimológicamente: en el diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, a la letra dice: es el acto de privar a uno de la vida, o la muerte de un hombre hecha por otro, “matamiento de hombre” dice la ley.

El homicidio culposo se causa cuando se configura cualquiera de las especies de culpa y es doloroso cuando se privo, pero quiso un resultado distinto al de la muerte, por ejemplo cuando se quiere y se prevé un golpe y habiendo recibido dicho golpe el sujeto pasivo puede caer al suelo y fracturarse la base del cráneo causándose la muerte.¹⁵

15

El homicidio doloso es cuando se causa en situación de error en la persona o de aberración, por ejemplo en el caso de impunidad de los delitos de injurias o de difamación.

El homicidio se consuma con la muerte del pasivo y es configurable la tentativa acabada e inacabada cuando se da un comienzo de ejecución y esta no se consume (frustración), ejecutar un hecho que se quiere cause la muerte de una persona y tratarse de un cadáver, es delito imposible, que se configura como frustración o tentativa acabada del delito de homicidio; para el autor la comprobación de este delito es necesario que se certifique, médico legalmente las causas que originaron la muerte.

El homicidio doloso es una de las formas calificadas de la violencia pero en algunos casos se observa violencia reactiva cuando por ejemplo se emplea en defensa de la vida o lo que comúnmente llamamos legítima defensa, la violencia por frustración es cuando por ejemplo existe hostilidad producida por la envidia y los celos, la violencia vengativa (Ley de Talión) violencia provocada por el quebramiento de la fe, como por ejemplo, el desengaño y la desilusión o bien la violencia compensadora, como por ejemplo, la personificada en el Calígüela de Camus, que es aquella violencia sádica en la que se tiene control completo y absoluto sobre un ser vivo y con violencia arcaica aquella “sed de sangre”.

Carranca, por su parte propone tratar la cuestión de los medios morales en el homicidio dentro de las lesiones personales, por encontrarse ahí el daño causado a otro con la acción esta también constituido por un efecto puramente moral; por otro lado Jiménez Huerta, se contrapone y opina que en el delito de homicidio no es posible hablar de efectos morales. La verdad de las cosas es que el planteamiento de Carranca es un trato imperfecto, porque el argumento, tratándose de homicidio no se debe construir por medio de los efectos morales, por ejemplo, un susto es una sensación física y produce un efecto material que

es en este caso, la muerte del sujeto pasivo; otro ejemplo del efecto moral sería, la alteración de la salud mental, cuyo efecto material sería también la muerte.

Carranca, fue el primero en organizar un pensamiento que desde mucho tiempo atrás inquietaba a los estudiosos del Derecho Penal, el homicidio implica el ejercicio de la violencia o bien el uso de los medios insidiosos de inequívoca-potencialidad material lesivo, cuyos efectos el hombre es capaz de aquilatar y controlar.

En nuestro sistema legal en el artículo 302 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece que comete el delito de HOMICIDIO, el que priva de la vida a otro, el concepto “de privar de la vida a otro” permite un amplio margen de interpretación ya que el consentimiento del pasivo, no excluye el dolo y por lo tanto la culpabilidad del sujeto activo; por ejemplo, herir a una persona con la intención de matarla con la solicitud de ella y mediante su consentimiento no es auxilio al suicidio, y si el sujeto por si mismo efectúa la muerte de quien se lo solicito, es responsable de un tipo especial de homicidio.

Por ello podemos decir que la vida humana, en el ámbito del Derecho Penal es protegida desde que el hombre nace y hasta que muere e incluso desde antes de que nazca, y sus restos mortales restos de lo que fue en vida merecen también, especial tutela jurídica.

De manera ilustrativa, haremos notar que el homicidio en nuestro medio es un delito primitivo, instintivo e irreflexivo sin elaboración intelectual, sin contar con los homicidios premeditados y complejos.

Respecto con las armas empleadas tratándose de homicidios intencionales o imprudenciales, ocupan los tres primeros lugares en la República Mexicana, las armas punzo cortantes, armas de fuego y los vehículos

además en nuestra ciudad entre otros medios de causar la muerte (accidental o voluntaria) se encuentran los objetos contundentes, incendios, ahorcamientos, etcétera; con relación a la criminología y a la medicina forense, el homicidio presenta problemas médico legales a resolver tales como:

- a) La clase de arma con que se produjo la lesión.
- b) En que actitud se hallaba la víctima cuando fue herida.
- c) En que sitio se hallaba la víctima cuando fue herida.
- d) En que orden fueron inferidas las lesiones.
- e) Cual o cuales de las lesiones le causaron la muerte.
- f) Calculo del tiempo en que se produjo la lesión o las lesiones.
- g) Si fue uno o varios los que lo hirieron.
- h) Finalmente si las lesiones pueden proporcionar algún dato sobre la identidad del agresor.

En síntesis el homicidio es el acto de privar de la vida de una persona de ahí que surja una de las muchas clasificaciones de homicidios, como son:

- a) Homicidio voluntario o doloso (simple o calificado).
- b) Homicidio imprudencial o cometido por impericia.
- c) Homicidio casual.

d) Homicidio innecesario.

El homicidio voluntario o doloso simple, es aquel en el que se tiene conocimiento de lo que se hace, y en este caso las circunstancias se consideran muy graves y odiosas, como por ejemplo las que se cometen en riña, o en un arrebato de enojo, o de dolor.

El calificado es el que por razón de la persona, del lugar o del fin, del instrumento o modo, adquiera una gravedad más fuerte, esto inspira más aversión en contra del delincuente, por ejemplo el infanticidio y parricidio (ahora llamados homicidio en razón del parentesco.)

El homicidio cometido por imprudencia, es aquel que se comete no con la intención de matar, se efectúa por falta de cuidado por ejemplo, cuando hay una riña entre dos personas y una de ellas lesiona a otra y le produce la muerte.

El cometido por impericia, es aquel, cuando por error, un médico receta un medicamento tan fuerte al paciente que le produce la muerte.

El homicidio casual es aquel que se comete en un accidente o por caso fortuito, por ejemplo un atropellamiento.

El homicidio necesario, es aquel que se comete por defender la propia vida como es el caso de la legítima defensa.

En la rama de la medicina se conceptúa a la muerte como la abolición definitiva y permanente de las funciones vitales de un organismo como son

(paro funcional de la circulación, respiración, desaparición de las facultades activas, intelectuales, afectivas instintivas etcétera).

En nuestro concepto legal, la muerte real es la cesación o extinción de las funciones vitales es el fin natural del proceso evolutivo de toda materia viva.

Toda idea acerca de la muerte humana presupone una determinada concepción filosófica del mundo y de la vida pues no hay tema que dirija de modo tan profundo el curso del pensamiento como aquel que relaciona el camino entre ser y no ser.

Es obvio que sólo en la vida humana, la muerte adquiera un carácter autentico, especifico y propio, ya que el morir es para el hombre , un dejar de ser y de estar en el mundo sensorialmente perceptible, que es también a la vez un mundo de sentidos valiosos, pero en este aspecto surge el más crucial problema metafísico, que plantea la extinción de la vida humana y consiste en indagar si este mundo constituye la única dimensión en el que el hombre se mueve o si por el contrario existe más allá de la vida otro ámbito en el cual perduran intangibles las facultades del alma.

El principio de conservación y el axioma fundamental de la razón humana, hacen que esta se resista a admitir que las potencias cegadoras del espíritu, se extingan definitivamente con la muerte y es entonces cuando se abre ante el intelecto la perspectiva misteriosa de un mas allá, en el cual el espíritu continua un curso indefinido e infinito, sin otro punto de apoyo con la realidad sensible que la fe que lo alienta y el querer que lo impulsa.

Con pequeñas o grandes matices diferenciales, todas las regiones descansan en el fondo sobre un determinado sistema ético, el bien y el mal como atributos de la vida que operan de acuerdo con el comportamiento humano, así el hombre que se debate en la vida entre tales extremos, tiende a

obtener después de la muerte, por la aceptación dogmática de un principio de justicia, el premio de su bondad o el castigo de su maldad.

Así finalmente conceptuamos a la muerte real como la cesación total y definitiva de todas las funciones vitales de un individuo.

3.3 CONCEPTO DE INFANTICIDIO Y SU REGULACIÓN

Concepto legal de infanticidio., Este se encuentra Regulado en el Artículo 243, fracción IV del código penal vigente para el Estado de México, que a la letra dice, a la madre que diera muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido.¹⁶

INFANTICIDIO: según la academia española, es la muerte dada violentamente a algún niño a infante. Es decir, que es la muerte dada a un infante entendiendo que un niño menor de siete años es considerado un infante es decir, que infanticidio es la muerte dada a un niño menor de siete años a partir de su nacimiento.

3.4 CONCEPTO DE ACCIDENTE.

En términos generales, debemos entender como accidente en el suceso contados desde su nacimiento eventual o acción involuntaria que cause un daño o alteración ya sea en persona o cosa, en el presente tema diremos que el accidente propiamente dicho, no produce sensaciones en el orden penal,

¹⁶ Código penal vigente para el estado de México. Cf. Editorial Sista S.A DE C.V México DF.1989. Pág. 65.

pero si las produce lo que sin ser en verdad accidente suele llamarse delito de culpa o imprudencia, en la eventualidad o accidente previsible (que debió prever las consecuencias) por ejemplo, el conductor de un vehículo dentro de sus diversas clasificaciones de accidente, encontramos que los más generales son:

- Aéreos.
- Vías férreas.
- Animales rabiosos.
- De electricidad.
- De trabajo.
- En los caminos.
- Ocurridos en jurisdicción militar.
- Por actos del servicio.
- Por culpa o Imprudencia.
- Por vehículos.
- Por caída o Precipitación.

Los accidentes en vías férreas, son aquellos que durante el viaje de un tren se cometiere algún delito, el conductor deberá tomar medidas necesarias para asegurar a la persona del delincuente, quien para el caso de que en

cometiera algún delito será puesto a disposición de la autoridad judicial respectiva en la primera estación que encuentre acompañado un parte del hecho criminal, con declaración de personas que lo presenciaron.

Cuando por un accidente en las vías férreas se produjera la muerte o lesión de cualquier persona, se hará detener el tren para efectos de la inspección ocular y determinar la situación y estado del muerto o lesionado.

Los accidentes producidos por animales rabiosos, son aquellos que se caracterizan por un fenómeno de excitación propia del animal, que los lleva a morder transmitiendo así la rabia y llevando al individuo a la muerte.

Los accidentes debidos a la electricidad, comprenden los originados por corriente eléctrica, industrial, o natural; la primera tiene la intensidad suficiente como para provocar la muerte por paralización del corazón y las segundas mencionadas por la fulguración del rayo, es casi siempre mortal.

Los accidentes de trabajo, son aquellos referentes al quebramiento eventual o permanente de los órganos sea por lesión traumática o por las afecciones patológicas o psíquicas provenientes del trabajo, dicho en otras palabras, los accidentes de trabajo son los que causan un daño, ya sea en la salud o en el cuerpo del empleado u obrero, sea en el instante en el que desarrolla su trabajo o con posterioridad siempre que se establezcan las relación con esas actividades.

Los accidentes en caminos, son aquellos que se producen en ellos, y es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que los hayan ocasionado, o que hayan sido efectuados por ellos, el detenerse inmediatamente y dar aviso a la policía del lugar y si el conductor no se

detuviere o trata de eludir su responsabilidad, será punible en todos los casos (artículo 34 del Código Penal).

Al respecto la jurisprudencia nos refiere que para que sea punible el delito del abandono de persona que halla sido atropellada, según lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere que el agente infractor no se detenga a prestar auxilios oportunos al ofendido, siempre que el atropellamiento ocurra en el lugar donde se carezca de medios para entender urgentemente a la curación del atropellado y que en estas condiciones quede en estado de abandono lo que no ocurre cuando el hecho se suscita en una Ciudad donde los servicios oficiales de las ambulancias prestan rápido auxilio y donde los transeúntes pueden allanarse a entender al sujeto pasivo de la infracción de tal suerte que debe tenerse en cuenta, la hora, el lugar la clasificación de las lesiones y demás pormenores que ocurren en cada caso para apreciar y calificar si existe o no la infracción como sucederá si el atropellamiento se ha verificado en una calle céntrica, a altas horas de la noche originando que el atropellado no sea inmediatamente atendido.¹⁷

Los accidentes ocurridos en Jurisdicción Militar, se rigen por su propio Código Penal Militar y son variadas sus aceptaciones dependiendo si son cometidos en un tiempo de paz o guerra.

Los accidentes por actos de servicio se considera como una enfermedad que se ha contraído o agravado, que en un accidente se ha producido por actos de servicio o en ellos cuando sea la consecuencia directa o inmediata del ejercicio de sus funciones en la administración pública como un riesgo específico y exclusivo de la profesión policial, esto es que no pudiera haberse determinado en otras circunstancias de la vida ciudadana por ejemplo de transito, equitación gimnasia y los sufridos en práctica de tiros, etcétera, cabe mencionar que actualmente existe ya para prevenir este tipo de accidentes un

¹⁷ ANALES DE JURISPRUDENCIA. Ob.Cit. Pág. 635.

servicio de sanidad que somete a tratamiento a los agentes posibles de sufrirlos o que se estime que se puede originar por esta razón del servicio.¹⁸

Así como los descritos, existen un sin número de accidentes y una acepción para cada uno, pero a grandes rasgos hemos identificado a algunos de ellos, los cuales nos darán los elementos suficientes para la aplicación del presente tema que más adelante detallaremos ya que la frecuencia creciente de los accidentes es observada en todos los países, pues cada año el automóvil mata a miles de personas el origen y las causas de los accidentes son variados y a menudo difíciles de establecer exactamente.

El peligro de la locomoción automovilística encuentra seguramente su primera causa en el aumento continuo de automóviles según ciertas estadísticas el 45% de los accidentes serían debidos a los conductores de automóviles, un 40% sería la culpa de los peatones y ciclistas, en el 5% se trataría de una causa mecánica y el 10% tendría otras causas (mala visibilidad, mal estado de la carretera, señalamientos no adecuados, etcétera.)

El factor humano es pues predominante, los accidentes imputables a conductores pueden ser considerados como debidos a la imprudencia a la inexperiencia, fatiga o incapacidad física o psíquica del conductor.

Los accidentes imputables a la víctima revelan la imprudencia e indisciplina de los ciclistas, motociclistas y corredores así como el atolondramiento, ignorancia e incapacidad de los peatones, los viejos, los niños, campesinos y borrachos que están particularmente expuestos a los accidentes.

¹⁸ C. SIMONIN. Op. Cit. Págs. 108 y 109

3.5 CONCEPTO DE PARRICIDIO.

Es una acción que proviene del Parricida, es decir que mata a su ascendiente descendiente o cónyuge, este concepto es del diccionario Larousse diccionario escolar.

3.6 CONCEPTO DE SUICIDIO.

Al suicidio el diccionario escolar Larousse, lo define como la muerte voluntaria o la persona que se mata así misma, es la acción de matarse.

El suicidio también conocido y definido como el homicidio de uno mismo, o la acción de quitarse a sí mismo la vida, en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, se encuentra regulado en su artículo 142 y 143. (Al que ayude a otro para que se prive de la vida se le impondrán prisión de uno a cinco años, si el suicidio se consuma. Si el agente prestare el auxilio hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, la pena aplicable será de cuatro a diez años de prisión).

Y consiste en la inducción al suicidio, estos supuestos constituyen delitos y no precisamente la participación en el delito de homicidio o el de lesiones, la inducción consiste en provocar o inducir formal y categóricamente a persona determinada, ya sea por medio de consejos o de sugestión aunque esa instigación no fue determinante del suicidio o ya entierre la idea en el sujeto pasivo y el agente solo produjera la afirmación de la misma.¹⁹

¹⁹ GOMEZ Eusebio. "Tratado de Derecho Penal". Buenos Aires.1950. Pág. 26

La tentativa no esta penada para el suicidio, pero si para el cómplice. Quien ayudare, es decir la persona que induce a otro a la comisi3n de un delito por persuasi3n, dicho en otras palabras es el autor moral de la instigaci3n del suicidio.

Tambi3n en el C3digo Penal vigente para el Estado de M3xico se encuentra regulado en su art3culo 246 247 consistente en la inducci3n al suicidio, esta regulaci3n es constitutiva de delito.

En la mayor parte de los pueblos antiguo, el suicidio era no s3lo permitido, sino a3n estimado como un hecho honorable, salvo cuando un hombre recurr3a a 3l, para evitarse las consecuencias de la comisi3n de un delito capital, pues en ese caso los bienes del suicida se entregaban al f3sico.²⁰

El cristianismo, impuso un cambio profundo, en las ideas de la iglesia prohibi3 que se celebrara la misa y se hicieran oraciones pomposas con motivo de las sepulturas de los suicidas.

Garraud, opina que el suicidio y la tentativa del suicidio no debe castigarse, en el primero porque el hombre dispone de su vida por ese solo hecho, se substraee a toda represi3n, y para poder confiscar los bienes del suicida o de declarar nulo su testamento se necesitara comprobar su culpabilidad ante La justicia, respecto del segundo tampoco porque la impunidad de la tentativa resulta como consecuencia necesaria de la impunidad del hecho justicia, respecto del segundo tampoco porque la impunidad de la tentativa resulta como consecuencia necesaria de la impunidad del hecho.

²⁰ RAFFO Osvaldo H. La Muerte Violenta. Universidad de Buenos Aires 1993 P3g. 170.

Si el delito es en relación entre hombre y hombre y así el delito es lesión de un derecho, no puede el mismo individuo ser el autor y víctima de un delito, por esas razones, el suicidio consumado o en grado de tentativa no es ya delito, por esas razones el suicidio consumado o en grado de tentativa no es ya delito en la mayor parte de los países cultos en primer término, porque en la civilización moderna el suicidio ha llegado a ser un hecho cotidiano y cometido a menudo en indudables condiciones psicopatológicas y porque jurídicamente el suicidio podrá ser desde el punto de vista formal la violación de la Ley, pero substancialmente no lleva consigo la lesión de un derecho ajeno, puesto que el estado de la familia, los acreedores, etcétera, podrán poseer un interés respecto a la vida de un ciudadano, pero no tiene sobre ella un propio y verdadero derecho.

Prisco, tratadista Italiano, define al suicidio, como la acción voluntaria por lo que uno se priva de la vida.

Para Joseph W. Spelman, médico forense de Vermon y jefe de médicos forenses de Filadelfia, el suicidio es, la autodestrucción directa, consciente e intencionada.

En ambas definiciones se encuentra la idea tácita de una conciencia clara, no oscurecida por alguna enfermedad mental ni por depresiones, ni por complejos emocionales.

Según dichas definiciones quien con más propiedad reúne los requisitos del suicidio es el héroe, porque por propia voluntad, con su conciencia clara, entrega su vida para salvar otras, sin embargo nadie diría que un héroe es un suicida, porque esta palabra implica una falta gravísima contra Dios para los creyentes o contra la naturaleza para los no creyentes. Las regiones católica y judía han sido particularmente severas con el suicida,

aducen que Dios, autor de la vida, de quien depende continuamente, la otorga que mediante ella la persona realice su destino total.

Según tales regiones, renunciar a la vida es rechazar el fin último, que es Dios, y esto constituye un pecado contra el Espíritu Santo, quien no permite perdón; pero también quien se priva de la vida voluntariamente, transgrede la Ley natural, que ordena un instinto arraigado hondamente en nuestro ser de conservar la vida así parece que el suicida comete una gran falta, pero si se considera que todo suicida esta presionando en grado variable por sus emociones inestables, por una depresión agitante o por ambas, sus decisiones no están totalmente libres y su responsabilidad tanto moral como penal debe ser igualmente variable.

En relación a dichos argumentos, cabe agregar que existen familias en las cuales varios de sus miembros se suicidaron y que el suicida manifiesta su tendencia a la autodestrucción desde su temprana edad.

Parece haber un factor genético que condiciona, por lo menos algunos suicidios y, en consecuencia la culpabilidad se atenúa. De todo esto surgen varios tipos de suicidios como son:

a) La Narcisa, se priva de la vida para que la historia lo anote en sus anales o para que los periódicos hablen de su persona, a este tipo pertenece quien se quita la vida al jugar a la ruleta rusa, para probar su machismo.

b) El jugador, su oligofrenia focal, le hace concebir que una buena racha lo hará inmensamente rico, pero como esto nunca sucede, al verse esquilado se da un balazo. Montecarlo y las Vegas registran con mucha frecuencia estos desenlaces.

c) El imitador, es un neurótico que, a través de sus emociones y en busca

de su propia exaltación, ve en el suicidio de otros un acto portentoso, digno de ser imitado.

ch) El místico, ejemplos de este son, el brahmán o el budista que al no tener ya alegría o goce en la tierra si no solo sufrimiento, opta por quitarse la vida para volver al principio originario de todas las cosas.

d) El culpable, tiende primero a mutilarse con el impulso, quizás inconscientemente, de buscar el perdón por medio del sufrimiento.

e) El deprimido, todo lo ve gris, inútil, imposible, sin salida frecuentemente sufre de presión agitante.

f) El desahuciado, es el que al saberse viejo, enfermo, e inútil, opta por cruzar el umbral de la puerta falsa, para evitar problemas a su familia.

Todos estos tipos tienen en común actuar de forma más o menos negativa bajo el influjo de una voluntad velada en grado variable.

El suicidio ocurre rara vez en la adolescencia, pero aumenta con la edad, ente los cuarenta y cincuenta años de edad, posteriormente desciende y sube a los setenta años.

Entre los treinta y cincuenta años aproximadamente la víctima de suicidio registra con frecuencia depresión agitante, en tanto que otras muchas víctimas han requerido asistencia siquiátrica, pero también muchas veces ni la familia ni el médico, han reconocido esta depresión ¡cuantas veces han ido al médico con un dolor de cabeza que era realmente un grito de ayuda!.

El 20% de los suicidas son alcohólicos crónicos, de modo que la depresión es un acompañante casi obligado del alcohólico, entre los suicidas no

alcohólicos una gran cantidad ingiere alcohol antes de matarse, pero no para darse valor, si no para inhibir autocrítica y alternar el delicado, equilibrio entre la destrucción y la auto preservación.

Los ancianos, los hombres viejos y los enfermos arterioscleróticos, sordos, con visión defectuosa o quizás cancerosos, que a sí mismo se dicten inútiles y se consideran una carga para su familia, la frecuencia de los suicidios es grande.

Quizá una definición más exacta del suicidio seria la autodestrucción directa intencionada, con resultados negativos, en una persona con complejos emocionales o con depresión agitante en grados variables.²¹

Ferri, sostiene que dado que el hombre tiene la misma disposición de su propia existencia, quien mata otro previo el consentimiento de este, no es jurídicamente responsable si aquel fue compelido al acto, aparte del conocimiento de la victima, por un motivo moral, legitimo social y este por el contrario jurídicamente responsable, si el motivo determinante de su acción es inmoral, antijurídico, antisocial, en otros términos en que actúa en virtud del conocimiento y a ruegos del suicida a sido impulsado por motivos de piedad o afecto, de solidaridad humana (que son sentimientos útiles a la especie como el honor y el amor) para el no existe responsabilidad criminal alguna por la doble e inesperable razón del conocimiento de la victima y de los motivos que la determinaron a realizar la acción.

²¹ TELLO Flores Francisco Javier. "Medicina Forense". México, D; F. Oxford Universiti 1999. Págs. 170 y 171.

La verdad es que el suicidio no puede constituirse como delito porque, el ejercicio del primer derecho expertamente del hombre o sea el derecho sobre su propia persona que tiene por límites la necesidad social mientras el hombre viva en sociedad pero que es absoluta y soberana cuando significa la reunión a la vida.

Carrara, llega a la conclusión de que la participación al suicidio debe ser siempre en todo caso castigado, admitiendo sólo como consecuencia atenuante la bondad de los motivos determinantes en los casos especiales.

Ferri, sostiene que dado el suicidio es un acto jurídicamente lícito, la participación en él, es también jurídicamente lícita, siempre que no sea determinada por motivos antijurídicos, ilegítimos o antisociales.

En ésta forma de participación al suicidio se puede distinguir la verdadera y genuina instigación y la simple ayuda que son dos diversas expresiones de la actividad de quien participa en el suicidio de otro la instigación o determinación indica una iniciativa del partcipe en el suicidio, mientras que la ayuda así siempre significa el acto de secundar la decisión ya tomada de propia iniciativa, porque el que tiene el propósito suicida de allí se sigue que en la verdadera instigación hay mayores posibilidades de que los motivos determinantes tengan carácter de antijurídicos (venganza, odio, codicia, etcétera).

La muerte del consentidor la mayoría de los criminalistas admiten la existencia de una profunda, enorme diferencia entre la participación del suicidio y la muerte del consentidor, que a Ferri le parece poco armónico con la realidad de los hechos, porque sostiene entre que un individuo haga beber el veneno o dispare el revolver contra un amigo enfermo incurable que suplica a su piedad abrevie sus inútiles torturas, o que sabiendo el uso que hará de ellos le procure el arma o el veneno que de otro modo no podría conseguir ¿dónde se pregunta, esta la diferencia moral y jurídica que puede convertir nada menos que en reo

de homicidio de primer caso a un hombre y simplemente participe en el suicidio en el segundo?, solamente podría hacerse, como consecuencia de contemplar las acciones humanas en si por si mismas una separación del mundo real.

Carrera al hacer la distinción jurídica en los casos de dos amantes que decidíos a la muerte, cada uno de ellos dispara su pistola sobre otro sobreviviendo uno de ellos, o de la misma pareja de amantes en la que el hombre preparando un bracero en un aposento cerrado determina la muerte de solo uno de ellos, sostiene, que solamente que con el método positivo puede llegarse a la conclusión de que así como el hombre tiene derecho a disponer de su vida; ya que el suicidio no es un acto criminoso, así también la muerte del consentidor no constituye delito más que el caso de que el agente sea determinado por motivos ilegítimos antisociales.

La muerte del consentidor es siempre un homicidio a pesar de la teoría del "buen fin" que pretende que la muerte del consentidor no pueda castigarse, porque quien mata cree hacer un beneficio, ante todo convierte una exageración fantástica en una realidad.

Entre las legislaciones como la nuestra, que erigen un delito especial, la participación en el suicidio y la muerte del consentidor, seguramente inspiradas en principios filosóficos contrarios en el homicidio, ya sea involuntario o premeditado, provocado preteritencialmente o por la legítima defensa, siempre existe en el sujeto pasivo este elemento, un hombre que no quiere morir, que por el contrario, en el caso típico del homicidio del consentidor el sujeto pasivo es siempre un hombre que quiere morir.

Al examinar la jurisprudencia del homicidio-suicidio y publicar innumeradas ejecutorias de los tribunales, se observa que en ellas el titubeo moral y jurídico de los magistrados que están por razón de su encargo, en la

realidad palpitante de los hechos humanos, entre numerosísimos casos prácticos, resueltos en las ejecutorias, que se transcriben en la formidable monografía y se estudia de preferencia el caso de que un individuo por reiterados y malos tratos llega en determinadas ocasiones a ser la causa del suicidio ya sea tratándose de amantes, de esposos o de padres e hijos en todas ellas se precisa que es indispensable demostrar que el agente no solo es la causa del suicidio, si no que falta para determinar el cuadro completo, ver si endicho agente hubo verdaderamente la intención de determinar a otro a quitarse la vida.

Eugenio Cuello Calón, en el libro segundo de su obra el nuevo Código Penal Español, comentando el artículo 517 expresa que, siendo casi la totalidad de las legislaciones, no sanciona el suicidio, pero si prevé y castiga como delito especial el hecho de inducir, prestar auxilio, para que otro se suicide, sea que el auxilio consista en prestar medios (armas, veneno, etcétera) o cualquier otro genero de cooperación para que la propia victima sea la que personalmente se prive de la vida o de que el auxiliador sea el que ejecute la muerte, en ambos casos sostiene el gran penalista español:

- 1.- Que siendo la inducción y la ayuda en el suicidio un delito especial y no teniendo el carácter de hecho criminoso el suicidio no puede tener aplicación en el caso, las reglas generales de la participación delictuosa.
- 2.- Que en los casos, en que la simple inducción al suicidio fuere ineficaz para que la victima se prive de la vida o que no llegue a realizarse por el inductor el homicidio de que consiste, por causas independientes a su voluntad, pueden tener aplicación los preceptos relativos a los grados inferiores del delito, es decir, la tentativa y la frustración.

Igualmente dada la estructura de nuestro Código Penal y del artículo 142 que analizamos que trata no de una participación en un delito ya que el suicidio

en nuestra legislación no constituye delito, si no de una participación criminosa sui-generis, en la que seguramente no podría invocarse las normas concernientes al concurso de otras personas en un delito, se estará en presencia de la determinación al suicidio (participación moral), cuando el agente hace nacer a sujeto pasivo el propósito suicida, esto es cuando la instigación o con el consejo, obra sobre la voluntad de este modo que le hace decidir a quitarse la vida o en otros términos cuando el agente se convierte en autor intelectual, causa moral del suicidio de otro.²²

En aquellos casos que la víctima no obstante la inducción o la ayuda prestada por el inductor, no hubiere fallecido, debe tener aplicación el artículo 20 de nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, que se refiere a la tentativa o frustración punible, cuando se ejecutan hechos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente sobre este punto es necesario advertir que existen opiniones que no admiten la conclusión que hemos aceptado, pues se sostiene que no siendo un delito el suicidio en sí, no puede haber tentativa o frustración punible de un hecho que no esta catalogado como delito y que lo que resulta, comprobados los hechos de inducción o de ayuda con la intención criminal de que un hombre se prive de la vida debe considerarse consumado en parte, atendiendo solamente al resultado final para el efecto de la imposición de la pena que podría ser mayor hasta el limite del termino máximo, cuando la víctima realmente se hubiere privado de la vida y menor hasta el límite marcado en el mínimo cuando el agente pasivo no hubiere recibido ningún daño o solo lesiones de mayor o de menor gravedad.

²² ANALES DE JURISPRUDENCIA PENAL. Tribunal Superior de Justicia. México 1992. Págs. 85, 86, 87,88, y 90.

CAPÍTULO IV.

LA

IMPORTANCIA DE

LA NECRÓPSIA

EN EL SISTEMA

JURÍDICO

MEXICANO.

4.1 CASOS DE LA DISPENSA DE LA NECRÓPSIA DE LEY.

En líneas anteriores hablamos y definimos, la medicina legal hasta llegar a la tanatología, por lo que en este tema diremos que si el cadáver es un mudo testigo de un hecho judicial y que la tanatología estudia los métodos del examen de ese cadáver y que en este caso se preocupa sobre todo por la investigación y los vestigios que dejan en el cuerpo y en el organismo, la violencia, los venenos, afecciones traumáticas enfermedades o lesiones también podemos decir que en aplicación de esta ciencia conocemos de los problemas relacionados con los diferentes tipos de muerte, pues bien en cualquier persona que no muere súbitamente o en la que su muerte sobreviene lentamente y a la que nosotros denominamos agonía, es necesario el estudio de los últimos momentos de su vida, es decir entre el estado intermedio biológico, en el que el cuerpo no obedece, en que las leyes físico químicas debemos admitir que en toda enfermedad que se termina por un estado de agonía merecería a criterio propio, la dispensa de la necropsia, esto es si la muerte no ha sido como consecuencia directa de una herida, en donde existen casos en que la necropsia comprueba evidentemente la causa de herida que ha causado dicha muerte, pero existen otras lesiones que no guardan relación de causa efecto entre la heridas recibidas y la muerte del agredido, es el caso de quien padece osteítis (enfermedad de los huesos del cráneo) y que recibiendo un "leve" traumatismo en la cabeza se fractura con facilidad uno de sus huesos por el marcado adelgazamiento patológico y presentando una grave hemorragia Intercraneana, el individuo muere, es claro que en este caso la defunción no

tiene relación directa con el golpe insignificadamente recibido, pero que por circunstancias de la enfermedad, o sea se produjeron consecuencias fatales, esto es uno de los ejemplos de que el médico no puede decir que el golpe fue quien produjo la muerte por existir un antecedente médicamente de la enfermedad, caso en el cual también debiera considerarse las dispensas.

En un sin número de casos, de los que más adelante hablaremos, podemos encuadrar la dispensa de la necropsia, por lo que únicamente y a manera de referencia citaremos los casos de afecciones o padecimientos crónicos que culminan con la muerte y cuya prescripción o diagnóstico necesariamente sea de carácter médico, tal es el caso de afecciones gastro-intestinales, cardiacos etcétera; en estos casos peculiares sería la característica de una muerte no súbita y de la cual también podría considerarse la dispensa de la necropsia tal es el caso de los que mueren en siniestros colectivos, ya sea en naufragios, terremotos, incendios, explosiones, aéreos ferroviarios y algunos accidentes automovilísticos, así como los que mueren por causas médicas eléctricas, (en los que podríamos encuadrar al individuo, que muere por electrificación de un rayo) así como en los suicidios evidentes y comprobados en aplicación de las circunstancias del cadáver y otros conocimientos técnicos propios de la autoridad, como en el caso del que se dispara públicamente en la cabeza, o del que se tira al vacío de un edificio, o bien del que se ahorca.

4.2 LA NECRÓPSIA DE LEY EN SUS TÉRMINOS GENERALES.

La necropsia de ley en sus términos generales es pues la práctica que nos lleva a las causas de la muerte de una persona, la necropsia auxilia pues a la buena administración de la justicia, a contrario censura una necropsia mal realizada nos lleva a la practica de una injusticia empero si la necrosis de ley es bien practicada y se apoya de todos y cada uno de los elementos y periciales como lo establece la

ley, nos lleva a la aplicación de la justicia y al esclarecimiento de las causas que llevaron a la muerte de un individuo la necropsia de ley debe ser metódica descriptiva y completa por que se debe realizar de una manera cuidadosa abriendo las tres cavidades para examinar cuidadosamente los órganos, y metódica ya que siempre se debe seguir el mismo método, debe ser descriptiva ya que no se debe omitir ningún dato que se observe al exterior en las cavidades, por insignificantes que parezca, es pues ahí donde radica la importancia de la investigación.

4.3 CASOS OBLIGATORIOS DE LA NECRÓPSIA DE LEY.

La necropsia de ley se debe practicar a la muerte de una persona, esto es cuando la muerte fue producto de un delito, y esta se debe realizar cuando es una muerte violenta, (homicidio), cuando es producto de un accidente vial o de tránsito, también se deberá practicar cuando es producto de una muerte de trabajo, también cuando es producida en trabajo doméstico, muerte por envenenamiento, muerte por negligencia médica.

4.4 LA PRÁCTICA DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS EN LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS Y MUERTES VIOLENTAS PARA LLEGAR A LA VERDAD JURÍDICA EN LA NECRÓPSIA DE LEY.

La reconstrucción de los hechos en los delitos violentos como lo son el homicidio, violación y que de esta se derive una muerte, lesiones (graves) y que con posterioridad también se derive la muerte a consecuencia de las lesiones es de manera esencial que se lleve acabo la recostrucion de los hechos inmediatamente después de haberse cometido un homicidio violento, ya que es de suma importancia por las posiciones del cadáver, si existen indicios de objetos que se encuentren cerca del lugar como lo son colillas de cigarros

objetos punzo cortantes, armas de fuego, si este se cometio en una planta alta, o si el cuerpo fue arrastarado para tratar de borrar guella alguna y así no se pueda dar con el responsable es por ello que se propone que se realice la reconstrucción de los hechos de manera imediata al haberse cometido un homicidio violento y así poder llegar a la verdad jurídica en la necrópsia.

4.5 LA IMPORTANCIA DE LAS PRUEBAS PERICIALES EN LA NECRÓPSIA DE LEY PARA LLEGAR A LA VERDAD JURÍDICA EN EL PROCESO PENAL.

Los “medios de prueba” son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que, utilizandolos, pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho esta o no probado.

De la utilización del “medio de prueba” puede llegarse o no aprobar el hecho con el que se pretende llegar a la verdad.

Así, cuando la ley del procedimiento legal habla de “confesion judicial“, “documentos públicos y privados”, “dictámenes de peritos”, “inspección judicial”, “declaración de testigos” y “presunciones “, confunde en esa enumeración “medios de prueba” con “pruebas” (artículo 135 del C.P.P. del D.F.). En efecto, la confesión es el resultado de la declaración del responsable de haber cometido el delito.

En cuanto a los “documentos públicos “, estos son los intrumentos, es decir, los medios para probar.

En lo tocante a la “inspección judicial“, la prueba es el resultado del reconocimiento que hace el juez oel Ministerio Público, resultado que puede llevar o no, al conocimiento del hecho .Por lo que respecta a “declaraciones de

testigos”, los testigos son los medios utilizados para obtener la declaración y esta es la que, utilizandola, puede llegarse o no, a probar el hecho.

En consecuencia, “la prueba es loque sirve para probar”. Lo que sirve para probar es el “dictamen del perito”, “la declaración del testigo”, “el resultado de la inspección”, etc., pero no es el testigo ni lo es el perito; es lo que ellos produjeron. Esto es lo que sirve para probar .Esto es lo que es prueba.

En cuanto al concepto de “pericia”, debemos entender que no es sino “la experiencia que tiene una persona en determinado arte o ciencia”. El título profesional, cuando se adquiere, en “perito” en la materia que se refiere el título; para que esa persona sea “perito” nesecita tener una experiencia en el arte o ciencia a que se refiere el título.

En resumen podemos decir que la prueba pericial no es sino el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia, a una persona, a un objeto o a un lugar.

El valor de la prueba pericial dependde de las siguientes circunstancias, las primeras con relación al perito y las segundas con relación a la persona que debe apreciar la prueba.

1. Circunstancias de aptitudes del perito:

- a) Aptitud física del perito.
- b) Aptitud psíquica del perito.
- c) Capacidad técnica del perito.
- d) Amplia practica del perito en el arte o ciencia.

- e) Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia.
 - f) Adelantos de la ciencia o arte.
 - g) Frecuencia de la renovación de los conocimientos.
 - h) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia.
 - i) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte.
 - j) Claridad en el planteamiento del problema.
 - k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento.
 - l) Precisión en las conclusiones.
2. Circunstancias de aptitudes de quien emplea el dictamen:
- a) Aptitud física.
 - b) Aptitud psíquica.
 - c) Facultad de análisis.
 - d) Precisión en el empleo del dictamen.
 - e) Razonamiento lógico en el empleo.
 - f) Razonamiento de las conclusiones.

g) Honestidad y habilidad en la aplicación de los conocimientos adquiridos.

h) Conclusiones claras sobre las razones por las que se llega al conocimiento de la verdad por el dictamen.

Los peritos deben tener presente que sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, es decir, hasta donde llevan al conocimiento de la verdad, depende de la apreciación que de ellos hagan los tribunales; de tal manera que la autoridad judicial o el Ministerio Público, en su caso deben expresar las razones por las cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad.²³

La ley ordena el estudio de la personalidad del indiciado, estudio al que se denomina: "examen psicofisiológico". En cuanto al estudio de la personalidad del procesado, se juzga indispensable y es así como a partir de la expedición de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, hay obligación de llevar a cabo ese estudio sin el cual no es posible que ni el Ministerio Público formule unas correctas conclusiones acusatorias, ni que el juez este capacitado para dictar sentencia.²⁴

El problema en el proceso del orden federal: en los casos en los que ya iniciado el procedimiento ante el juez, el procesado enferma de la mente, cualquiera que sea el estado del proceso, con la sola petición del Ministerio Público, el juez resolvera de plano sobre la suspensión del procedimiento. Para llegar a esa suspensión del procedimiento. Para llegar a esa suspensión es necesario que se sigan esos trámites que a continuación se mencionan:

²³ QUIROZ. Op. Cit. Págs. 246, 247, 248, 249,

²⁴ QUIROZ. Op. Cit. Pág. 258.

Tan pronto como se sospeche que el inculpado es un enfermo mental (loco, idiota, imbecil), el juez debe ordenar que peritos medicos lo examinen, sin perjuicio que continúe el procedimiento hasta en tanto los peritos dictaminan.

a) Si en el dictamen los peritos medicos psiquiatras aparece que el inculpado es un enfermo mental, se suspende inmediatamente el procedimiento ordinario y el juez ordena abrir un "procedimiento especial".

b) El procedimiento especial tiene las características siguientes:

1ª Se deja a recto criterio del juez y su prudencia, la forma que debe emplearse en la investigación de la infracción penal.

2ª Al mismo criterio se deja la investigación que debe hacerse sobre la participación que hubiere tenido el inculpado en el hecho delictuoso.

3ª Queda también a su recto criterio y prudencia, estimar la personalidad del delincuente enfermo mental.²⁵

La Ley Mexicana de Procedimientos habla con suma frecuencia de "cuerpo del delito". No vamos a abordar el problema desde el punto de vista jurídico, sino vamos a referirnos, exclusivamente, a los términos que la ley emplea al tratar de esa materia y que tiene relación directa con esa materia médica forense.

²⁵ QUIROZ. Ob. Cit. Págs. 272 y 273.

La ley procesal, por lo que respecta a la comprobación del “cuerpo del delito” tiene un doble sistema:

Hay delitos que tienen medios de comprobación especial y otros que se comprueban por regla general que los mismos Códigos Procesales establecen.

Vamos a tomar como punto de partida la regla general: dice la ley general del fuero común: “El cuerpo de los delitos que no tengan señalada prueba especial, se justificara por la comprobación de los elementos materiales de la infracción.”

En el caso de las envenenaciones internas o en el de cualquiera otra enfermedad proveniente del delito, el cuerpo de este se comprobara por dos medios. El primero consiste en la prueba de inspección que practicará la policía judicial o el Ministerio Público, que describiera todos los datos, circunstancias, estado del sujeto, etcétera. Al respecto, puntualizaran las manifestaciones exteriores que presente la víctima. Además, los peritos médicos forenses emitiran previamente dictamen, en el que expresaran: los síntomas que presente el lesionado, si existen lesiones, y si estas han sido provocadas por causa externa. En el caso de que no haya manifestaciones exteriores, es de gran importancia el dictamen del médico forense, porque basta con este para que se tenga por comprobado el delito.²⁶

Cuando procede. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos que requieran conocimientos especiales, tanto la policía judicial como el Ministerio Público están obligados a emplear peritos, si es en el momento en que se practican las primeras diligencias en investigación del delito y del

²⁶ QUIROZ. Ob. Cit. Págs. 285 y 286.

responsable. Así también, están obligados los jueces a proceder con intervención de peritos que posean la experiencia y conocimientos necesarios

en determinado arte o ciencia, para el exámen de personas, hechos y objetos, siempre que estos requieran de conocimientos especiales.

Nombramiento: El Ministerio Público, el procesado y su defensor tienen derecho a nombrar hasta dos peritos. El juez debe hacer saber su nombramiento, para los efectos de la capacitación del cargo y protesta de su fiel desempeño.

Requisitos que deben reunir los peritos: Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte, que como ya lo expresamos; pero si la designación la hace el Ministerio Público o el juez, deberá recaer en personas que desempeñen el empleo de peritos por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiese peritos en esas dependencias y el Ministerio Público y el juez lo estiman conveniente, podrán nombrar otros.

Números de peritos que pueden nombrarse. Por regla general deben ser dos o más de los peritos que se nombren; pero cuando no pueda ser habido más que uno, o cuando el caso sea de urgencia, bastará uno y su dictamen tendrá completa validez.

Término y condiciones para rendir el dictamen: El funcionario que practique las diligencias, fijará a los peritos el tiempo que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo, no rinde su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

Reglas en la actuación de los peritos: Estos deben practicar todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte aconseja o sugiera, y expresaran los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen. Cuando este recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, el Ministerio Público o el juez no deben permitir que se lleve a cabo el primer análisis sino, cuando más , en la mitad de la sustancia objeto del exámen; pero si esta es en cantidad tan escasa que nosea posible que los peritos no puedan omitir opinión sin consumirla, el Ministerio Público o el juez deberán autorizar que se disponga de la cantidad con la que se cuente; esto, sin embargo, lo harán constar en un acta especial. ²⁷

Cuando el Ministerio Público o la policía judicial determinen que una persona quede detenida, pero internada en un hospital o en un establecimiento similar, los médicos encargados de esos establecimientos deben tener cuidado que en la orden de internamiento exista una disposición de Ministerio Público o de la policía judicial, relativa a que la persona ingresa en calidad de detenida o, si no es el ingreso en tal calidad o no hay tal ingreso o no hay tal indicación, los médicos deberán entender que solo ingresa para su curacion.

Los médicos forenses se encuentran ligados al Ministerio Público Federal, cuando éste está practicando las diligencias en averiguación previa del delito y del responsable. La liga del Ministerio Público subsiste hasta que este tiene llenos los requisitos para enviar esas diligencias al juez, ejercitando la acción penal, por lo que, si de esas diligencias aparece la muerte de alguna persona, muerte que pudo haber sido originada por algún delito, y no están terminadas las diligencias en averiguación del delito, es al Ministerio Público al que corresponde ordenar a los médicos forenses, ya sea por la necropsia o por

²⁷ QUIROZ Ob. Cit. Pág. 314

la inhumación del cadáver en su caso, así como a él le corresponde ordenar que se levante la correspondiente acta de defunción.²⁸

Los peritos médicos, por las repercusiones que pueden tener en materia penal los actos que ejecuten en materia civil, al ejercer su profesión y tratándose no solo de actas de defunción, sino también de la validez de las actas del Registro Civil, deben tener presente que para que este registro autorice un matrimonio, exigira a los contrayentes la presentación del certificado médico pre-nupcial. Como no es posible expedir tales certificados sin la intervención del laboratorio respectivo, los profesionistas que los expidan y los técnicos auxiliares en las disciplinas para la salud que intervengan, deben cerciorarse de que para efectuar esos análisis de laboratorios cuenten con las autorizaciones necesarias expedidas por Salubridad para su funcionamiento.

Es posible que se acuda al médico forense para comprobar alguno de los impedimentos para la celebración del contrato de matrimonio.

Los casos que, como lo acabamos de mencionar, constituyen impedimento para el matrimonio, y por lo tanto admiten que sea llamado el médico forense para emitir su dictamen, son los siguientes:

1. La embriaguez habitual.
2. La morfinomanía.

²⁸ QUIROZ. Ob. Cit. Págs. 302, 303, 304, 305.

3. La eteromanía.
4. El uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes.
5. La impotencia incurable para la copula.
6. La sífilis.
7. La locura.
8. Las enfermedades crónicas e incurables que, además, sean contagiosas hereditarias.
9. El idiotismo.
10. La imbecilidad.

Este aspecto médico forense en materia Civil fue redactado utilizando el texto de los artículos 119 y 156, fracciones VIII Y IX del Código Civil, y de los artículos 112, fracción X, 113, 114 Y 125 del Código Sanitario, en el mismo orden que se anota. ²⁹

²⁹ *Quiroz Ob.Cit. Pág. 314.*

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- En la historia y evolución de la Medicina Forense, como toda actividad humana encuentra diversas etapas, en dichas etapas principalmente hablando de la necropsia: nos sirven para determinar las causas por las cuales llevaron a la muerte a un ser vivo determinando así las causas de la muerte y los motivos legales científicos que nos auxiliaron para determinar las causas de la muerte.

SEGUNDA.- La Medicina Forense considerada actualmente una ciencia encargada del diagnóstico recopiladora de los signos y datos propios de una persona viva o de un cadáver, con la finalidad de emitir lo que actualmente conocemos con el nombre de dictamen médico-legal o forense.

TERCERA.- La necropsia viene a tomar gran relevancia dentro de la Medicina Forense en relación con el Derecho, consistiendo en el examen del cadáver y de la ruptura de sus grandes cavidades, (craneana, torácica, y abdominal), a fin de determinar lo más exacto posible la causa de la muerte, se realiza por un mandamiento judicial expedida por el Ministerio Público ya sea del fuero común, federal o militar, juez u otra autoridad competente por lo que la necropsia es un informe minucioso en donde se detalla las alteraciones orgánicas y causas que originaron la muerte.

CUARTA.- De ahí que se deriven diferentes tipos de homicidios entre los que encontramos el homicidio doloso y culposo, entendiéndose por homicidio doloso aquel que se comete en un arrebato de enojo, de dolor, o en riña; el culposo es aquel que se comete por error o accidente, la muerte por suicidio se conoce actualmente como el homicidio de sí mismo, que implica la acción de auto quitarse la vida, figura que se encuentra contemplada en el artículo 123 del Código Penal vigente en el Distrito Federal este no puede constituirse como

un delito, pero la participación o inducción al suicidio, por un tercero que induce al suicidio.

QUINTA.- La muerte por accidente es aquella que se produce como resultado de un suceso eventual o de una acción involuntaria causando por resultado un daño o alteración orgánica es por ello que esta muerte se encuentra ligada con el homicidio culposo, dada su eventualidad y lo imprevisible de la misma de ahí que las muertes por accidentes y dentro de las mas comunes encontramos las que ocasionan por accidentes aéreos, automovilísticos, de trabajo por caída y por atropellamiento de vehículos entre otras, hablando de la muerte en relación con lo asentado en las líneas anteriores la muerte en si es la abolición definitiva y permanentemente de las funciones vitales del organismo.

SEXTA.- Hablándose de necropsia deberá de practicarse de una manera eficaz pronta y minuciosa ya que nos pueden determinar las causas que llevaron a la muerte de un ser.

SEPTIMA.- Las técnicas utilizadas en la práctica de la necropsia si se practican de manera eficaz y minuciosa rinden excelentes resultados nos ayudarían a determinar las causas de la muerte del ser vivo que fallece.

OCTAVA.- La necropsia como parte de la medicina legal y apoyada del marco legal y jurídico, es indispensable para entrar al fondo del estudio de la tanatología, para lograr un estudio de los métodos a los que se refiere la tanatología es necesario atender desde el momento en el que se levanta un cadáver, la cual se lleva a cabo mediante una diligencia de carácter judicial, entre otros quienes asen una inspección minuciosa del lugar de los hechos, posteriormente un exámen de ropas y del cadáver para que posteriormente procedan a la identidad del sexo, edad aparente y tiempo de la muerte,

presencia y situación de armas y relación de huellas de violencia o características de lesiones.

NOVENA.- El Derecho protege a todo individuo, también concluimos que es igual merecedora de este derecho, el occiso quien además debe merecer respecto en atención a ese dolor moral que recae en la familia.

Tratando de la determinación de la causa de una muerte ya sea repentina o sospechosa por la posible comisión de un delito solo puede dispararse mediante la practica de la necrópsia y si las causas son obvias para determinar la muerte puede dispensarse la necrópsia a criterio jurisdiccional, también encontramos las necropsias no judiciales, como lo son en las que no se le da la intervención al agente del Ministerio Público investigador, como lo es la de muerte natural, en los casos que existe registro o historia clínica detallada o antecedente de la enfermedad que culmino con el desenlace fatal únicamente se expide certificado de fallecimiento firmando por los médicos tratantes del nosocomio en el que el ser humano estuviera internado.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALCONCER Pozo, José y ALVA Rodríguez Mario. "Medicina Legal, Conceptos Básicos". Editorial Limusa México 1993.
- 2.- FERNÁNDEZ Pérez Ramón. "Elementos Básicos de la Medicina Medicina Forense". Méndez Editores, S.A. de C.V. México 1992.
- 3.- GRANDINI Gonzáles Javier. "Medicina Forense" (distribuidores y editora mexicana). S.A de C.V. México 1995.
- 4.- GISBERT Juan Antonio. "Medicina Legal y Toxicología". Editorial Salvat Cuarta Edición. Barcelona, 1991.
- 5.- MARTINEZ Murillo Salvador. "Medicina Legal". 1973. Décima Tercera Edición.
- 6.- MORENO González Rafael. "Ensayos Médicos Forenses y Criminales". Editorial Porrúa. México 1987.
- 7.- QUIROZ Cuaron Alfonso, "Medicina Forense". Editorial Porrúa, México, 1980.
- 8.- RAFFO Oswaldo H. "Muerte Violenta". Editorial Universidad de Buenos Aires 1993.
- 9.- RAMIREZ Covarrubias, Guillermo. "Medicina Legal" Editorial Virginia, México 1979.

- 10.- SIMONIN Camille, "Medicina Legal y Judicial". Editorial Jaime. Barcelona, España 1973.
- 11.- TELLO Flores Francisco Javier. "Medicina Forense". México, D; F. Oxford Universiti, 1999.
- 12.-TORRES Torrija José. "Historia De La Medicina Forense". Medicina México, 1970.
- 13.- URIBE, Cualla Guillermo. Medicina Legal y psiquiatría forense Editorial Temis. Colombia, 1971.
- 14.- VARGAS Alvarado, Eduardo. "Medicina legal" Editorial Trillas México, 1996.

“OTRAS FUENTES “

- 1.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
Arenas Editores y Distribuidores. ESCRICHE Don Joaquín.

- 2.- Diccionario Jurídico Mexicano.
Editorial Porrúa, Sexta Edición, 1998.
Instituto de Investigación Jurídicas UNAM.

- 3.- Diccionario Médico Talde.
SEGUTORE Luigi N°. 84.
Editorial Talde Quinta Edición.

- 4.- Diccionario Jurídico Mexicano
Editorial Porrúa, 1995. Tercera Edición.

- 5.- Enciclopedia Jurídica Omega
Tomo XIX Mana Mose.
Bibliografía Omega.

- 6.- OSORIO Y Florid Manuel
Enciclopedia Jurídica.

“LEGISLACIÓN”

- 1.- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Sista. México D; F. 1992.
- 2.- Código Penal vigente para el Estado de México. Cfr. Código
Para el Estado de México. Editorial Sista SA. de C. V.
- 3.- Ley general de salud. Edit. Porrúa, S. A. 13ª. Edición. México,
1998.
- 4.- Ley Para Prevenir y Sancionar La Tortura. Editorial Alco.
- 5.- Legislación penal para el Distrito Federal. Editorial Sista.
- 6.- Ley Orgánica De La Procuraduría De Justicia Del Distrito
Federal.